

# OMPI



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

SCCR/12/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 1 de marzo de 2005

S

## **COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

### **Duodécima sesión**

**Ginebra, 17 a 19 de noviembre de 2004**

#### INFORME

*aprobado por el Comité*

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (denominado en adelante el “Comité Permanente” o el “SCCR”) celebró su duodécima sesión en Ginebra del 17 al 19 de noviembre de 2004.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI y/o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, La ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zambia (76).
3. La Comunidad Europea (CE) participó en la reunión en calidad de miembro.

4. Participaron en la reunión en calidad de observadoras las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Meteorológica Mundial (OMM), y *South Centre* (6).

5. Participaron en la reunión en calidad de observadoras las siguientes organizaciones no gubernamentales: Agrupación Europea Representante de los Organismos de Administración Colectiva de los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes (ARTIS-GEIE), Alfa-Redi, Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Intérpretes (AEPO), Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT), Asociación Europea de Radio (AER), Asociación Internacional de Escritores y Directores de Obras (AIDAA), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB-Japan), Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB), Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (ABERT), *British Copyright Council*, *Canadian Cable Television Association* (CCTA), *Center for Performer's Rights Administration* (CPRA), *Central and Eastern European Copyrights Alliance* (CEECA), Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC), *Civil Society Coalition* (CSC), Colegio de Abogados de los Estados Unidos (ABA), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Consejo Superior de Radio y Televisión, *Co-ordination Council of Audiovisual Archives Association* (CCAAA), *Digital Media Association* (DiMA), *Electronic Frontier Foundation* (EFF), *European Digital Rights* (EDRI), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de Reproductores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecarios (FIAIB), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Independent Film and Television Alliance* (IFTA), Instituto Max-Planck para el Derecho Extranjero e Internacional sobre Patentes, Derecho de Autor y Competencia (MPI), *International Federation of Horseracing Authorities* (IFHA), *International Intellectual Property Alliance* (IIPA), *International Music Managers Forum* (IMMF), *IP Justice*, *Japan Council of Performers Organizations*, *Licensing Executives Society* (LES), Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU), Unión de Radiodifusión del Caribe (CBU), Unión Europea de Radiodifusión (UER), *Union for the Public Domain*, *Union Network International-Media and Entertainment International* (UNI-MEI), Unión Internacional de Editores (UIE), y Unión Mundial de Ciegos (UMC) (55).

6. Abrió la sesión la Sra. Rita Hayes, Directora General Adjunta, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

## ELECCIÓN DE LA MESA

7. El Comité Permanente eligió por unanimidad Presidente al Sr. Jukka Liedes (Finlandia), y Vicepresidentes a los Srs. Shen Rengan (China) y Abdellah Ouadrhiri (Marruecos).

## APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

8. El Presidente hizo referencia al proyecto de orden del día (documento SCCR/12/1) y a la decisión, tomada durante la undécima sesión del SCCR, de considerar la protección de los organismos de radiodifusión como el tema principal del orden del día. También se refirió a la propuesta del Gobierno de Chile (documento SCCR/12/3), en la que se solicita la inclusión en el orden del día de un punto relativo a ciertas limitaciones y excepciones, así como la modificación del orden de los puntos de manera tal que el nuevo punto se examine antes de comenzar las deliberaciones sobre la protección de los organismos de radiodifusión; a ese respecto, el Presidente propuso que no se modifique el orden del día, pero que a título excepcional el Comité dedique una hora el primer día de la sesión y dos horas, como máximo, al final de la sesión a presentar y examinar la propuesta mencionada.

9. En respuesta a una solicitud de aclaración presentada por la Delegación de Zambia acerca de fraccionar el examen de los puntos del orden del día, el Presidente explicó que, a título excepcional, se dedicará una hora de debate a la propuesta de Chile antes de examinar el punto relativo a la protección de los organismos de radiodifusión, puesto que hay una Delegación que sólo puede asistir al primer día de la sesión.

10. Con esta modificación, el Comité Permanente aprobó el orden del día, tal como figura en el documento SCCR/12/1. El Presidente invitó a la Delegación de Chile a presentar el documento SCCR/12/3.

## OTRAS CUESTIONES OBJETO DE DEBATE

11. La Delegación de Chile hizo referencia a su propuesta, que figura en el documento SCCR/12/3, y señaló que hace ya casi un decenio la comunidad internacional ha reconocido los derechos de los creadores y del sector de producción cultural a explotar en el entorno digital obras y demás material protegido. Las modernas tecnologías abren nuevas puertas que facilitan el acceso del público a la educación, la cultura y los conocimientos, y ello beneficia en particular a los grupos más vulnerables de la sociedad. A tal efecto, y en interés del público, es necesario establecer limitaciones y excepciones expresas, manteniendo al mismo tiempo el equilibrio con los derechos de las demás partes interesadas. Esa necesidad ha sido expresada durante la 32ª Conferencia General de la UNESCO. La falta de reglamentación y armonización de las limitaciones y excepciones en el plano internacional dificulta las iniciativas en beneficio de las personas antes mencionadas, iniciativas que deberían ser una prioridad social, particularmente en los países en desarrollo. Por lo tanto, la propuesta se refiere a las bibliotecas públicas, las personas discapacitadas y la educación a distancia. Por lo que respecta a las bibliotecas públicas, si no se establecen ciertas excepciones al derecho de autor, parece imposible crear y desarrollar en la sociedad de la información bibliotecas públicas digitales, servicios y archivos, así como promover la cooperación entre esas instituciones. Es indispensable que haya libertad de préstamo, en particular a escala internacional, para facilitar la utilización legítima de las obras por los usuarios. En cuanto a las personas discapacitadas, por ejemplo, con impedimentos visuales, auditivos o

intelectuales, el escaso material de información en formatos adecuados para ellas, o la falta de ese material, podría entorpecer el ejercicio de los derechos fundamentales de acceso a la cultura y la educación. Finalmente, por lo que respecta a la educación a distancia, son pocas legislaciones nacionales que prevén excepciones relativas a actividades de esa índole realizadas en medios digitales, entre otros, redes digitales. La creación de portales Web de educación depende en gran medida de la armonización del derecho de cita y de adecuadas limitaciones impuestas con fines educativos. La Delegación se refirió a los estudios, documentos y actividades preparados y organizados por la Oficina Internacional en 2002 y en 2003, en particular el Estudio sobre las limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor y a los derechos conexos en el entorno digital, preparado por el Profesor Sam Ricketson, y la Reunión de Información sobre acceso a los contenidos digitales por los discapacitados visuales, celebrada el 3 de noviembre de 2003. También se refirió al documento SCCR/8/2, es decir, una Breve Descripción de los Asuntos que podrán ser Objeto de Debate en el Comité Permanente, en el que se incluyó expresamente la cuestión de las limitaciones y las excepciones. Sin embargo, la Delegación considera que es necesario seguir avanzando y que el SCCR priorice en su labor la creación de un ámbito de debate sobre las limitaciones y excepciones destinadas específicamente a los beneficiarios antes mencionados, con miras a facilitar la comprensión de esa cuestión, para aprender de los ejemplos exitosos de distintos países, y progresar hacia el consenso respecto de unos criterios internacionales mínimos.

12. La Delegación de la India respaldó la propuesta de Chile. No se trata de crear una excepción general, sino de examinar la naturaleza y el alcance de ciertas limitaciones y excepciones. La cuestión merece ser examinada en el SCCR.

13. La Delegación de Argentina manifestó la necesidad de consolidar en el plano internacional el conocimiento de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, en particular en cuanto a las necesidades de los países en desarrollo, antes que tratar el tema como un mero ejercicio de interpretación de normas internacionales. Asimismo, destacó la necesidad de intercambiar experiencias e información sobre la cuestión en el ámbito del SCCR.

14. La Delegación del Paraguay declaró que coincide con lo expresado en la propuesta de Chile, a la que apoyó. Las excepciones al derecho de autor para los discapacitados visuales, incluidas las que permiten la conversión de material protegido a formatos accesibles, como el Braille, resultan de suma importancia para muchos países en desarrollo, al igual que las que se refieren a la educación a distancia y las bibliotecas públicas.

15. La Delegación de la República Árabe Siria observó que la propuesta de Chile se refiere a una cuestión que no es nueva en el debate internacional sobre derecho de autor y derechos conexos. Dijo que ve con buenos ojos que el debate sobre la cuestión de las limitaciones y excepciones se continúe en sesiones futuras del SCCR, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

16. La Delegación del Uruguay declaró que está dispuesta a examinar la cuestión de las limitaciones y excepciones propuesta por la Delegación de Chile. Se trata de una cuestión delicada que merece un extenso debate.

17. La Delegación de la República Islámica del Irán respaldó la propuesta de la Delegación de Chile y dijo que espera que las delegaciones examinen la cuestión desde una óptica positiva.

18. La Delegación del Brasil observó que la propuesta presentada por la Delegación de Chile es muy interesante y que está de acuerdo en que se mantengan los debates según la modalidad propuesta.
19. La Delegación de Egipto acogió con agrado la propuesta hecha por la Delegación de Chile y destacó la importancia del debate sobre las limitaciones al derecho de autor respecto de las tres categorías mencionadas de beneficiarios. Recordó que durante la Reunión de Información sobre acceso a los contenidos digitales por los discapacitados visuales, celebrada el 3 de noviembre de 2003 se han formulado algunas propuestas relativas a excepciones en beneficio de esas personas.
20. La Delegación de Costa Rica respaldó la propuesta formulada por la Delegación de Chile y declaró que el Gobierno de su país es muy sensible a la cuestión de las excepciones al derecho de autor. Destacó el valor del intercambio de información sobre experiencias, análisis y estudios.
21. La Delegación de Argelia acogió con agrado la propuesta de Chile y solicitó aclaraciones a la Delegación de ese país acerca de si el objetivo de la propuesta es reexaminar las normas existentes en los tratados internacionales o evaluar su aplicación.
22. La Delegación de la República Dominicana observó que la propuesta hecha por la Delegación de Chile se refiere a una cuestión delicada para los países en desarrollo. Añadió que respalda la idea de incluir el tema en el orden del día del SCCR.
23. La Delegación del Senegal agradeció a la Delegación de Chile la propuesta formulada y declaró que muchas delegaciones comparten el deseo de que la cuestión de las limitaciones y las excepciones se examine durante los debates del SCCR. Preguntó a la Delegación de Chile si la propuesta apunta a lograr una mera declaración de principios o a adoptar un instrumento internacional en la materia.
24. La Delegación de Bangladesh declaró que es razonable examinar la cuestión de las limitaciones y las excepciones como un punto independiente del orden del día. Expresó la necesidad de que las inquietudes de los países en desarrollo se tengan en cuenta en las actividades de la OMPI y de que se protejan los intereses de los consumidores y del público de esos países. Es necesario iniciar un debate sobre un conjunto mínimo obligatorio de limitaciones y excepciones.
25. La Delegación de Marruecos preguntó a la Delegación de Chile si el propósito de la propuesta es modificar las normas internacionales ya acordadas, entre ellas el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).
26. La Delegación de China señaló que la cuestión de las limitaciones y excepciones es un tema antiguo y controvertido. El Artículo 27 de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declara que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, pero la declaración también contempla el derecho de los autores a proteger los intereses morales y materiales que le correspondan por sus producciones científicas, literarias o artísticas. Ese principio jurídico debería ser la base de cualquier tratado internacional sobre protección del derecho de autor y los derechos conexos y sus excepciones. Las modernas tecnologías plantean un nuevo problema, es decir cómo lograr el

equilibrio entre los distintos intereses, cuando se explotan en el entorno digital obras y demás material protegido. A ese respecto, se refirió a la revisión de la Ley de Derecho de Autor de su país, efectuada en 2001, por la que se contempla el derecho de puesta a disposición del público, aunque las limitaciones pertinentes deben ser establecidas en reglamentos independientes que aún no han sido aprobados. Por último, señaló que es importante dilucidar cómo se tratará el tema propuesto por la Delegación de Chile, si como punto del orden del día del SCCR o como una cuestión que ha de abordarse en una reunión aparte.

27. La Delegación de Jordania declaró que la propuesta formulada por la Delegación de Chile debe ser examinada atentamente para evitar cualquier malentendido en cuanto a la protección del derecho de autor y los derechos conexos y sus límites. Se refirió al hecho de que las personas con otras discapacidades también podrían beneficiarse de excepciones similares a las que se destinan a los discapacitados visuales.

28. La Delegación de Chile explicó que el objetivo de la propuesta es encontrar una fórmula que permita a todos los países aplicar excepciones mínimas relativas a los discapacitados visuales, las bibliotecas públicas y la educación a distancia. Dijo que la idea es conocer las experiencias de los miembros de la comunidad internacional. Según la Delegación, el hecho de que la cuestión se examine en el SCCR es un gran paso adelante.

29. La Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que las cuestiones propuestas por la Delegación de Chile son muy delicadas e importantes. Se refirió a la importancia de proteger el derecho de acceso a la información y de lograr el equilibrio justo con la protección del derecho de autor y los derechos conexos. A ese respecto, con el fin de facilitar un entendimiento sobre esa cuestión, la UNESCO ha emprendido varias iniciativas, entre ellas, la preparación de un estudio sobre la naturaleza y el alcance de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, realizado por Lucie Guibault. Observó que el Estudio de la OMPI preparado por el Profesor Ricketson sobre las limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital también es una contribución muy importante, y reconoció que la OMPI constituye la mejor plataforma para abrir un debate sobre las cuestiones propuestas por la Delegación de Chile. La Representante indicó que es importante definir claramente el formato y los objetivos del debate, así como las cuestiones que han de debatirse. En cuanto a esto último, señaló a modo de tanteo que el intercambio de información y mejores prácticas sobre la aplicación práctica de la prueba del criterio triple y la información sobre los casos ventilados en los tribunales nacionales puede constituir uno de los puntos destacados que cabría abordar. Por último, declaró que la UNESCO está dispuesta a colaborar con la Oficina Internacional de la OMPI en cualquier proceso que se emprenda.

30. El Representante de la Unión Mundial de Ciegos (UMC) declaró que la propuesta de la Delegación de Chile está motivada por un ideal de justicia. Todas las delegaciones están convencidas de la necesidad de brindar protección a los autores y las empresas del sector de la creatividad, pero unas leyes restrictivas de derecho de autor podrían entorpecer el desarrollo de la cultura y la educación y ser contrarias a los intereses de la sociedad. Elogió las diversas iniciativas de la OMPI en el campo del derecho de autor, en respaldo de las aspiraciones de las personas ciegas y con discapacidad visual, iniciativas ya mencionadas por otros delegados, entre las cuales cabe mencionar la nueva disposición tipo en beneficio de los discapacitados visuales que figura en el Proyecto de Ley de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, la preparación de un estudio destinado a abordar la cuestión de la gestión digital de los derechos y las necesidades de los discapacitados visuales, así como las exigencias de la educación a distancia, y un estudio sobre las excepciones previstas en las legislaciones

nacionales en beneficio de los discapacitados visuales. Opinó que la cuestión de las excepciones al derecho de autor en beneficio de los discapacitados visuales, junto con otras cuestiones propuestas, se abordará con mayor ímpetu en el SCCR, de una manera dinámica, antes que pasiva. Es preciso armonizar en cierto grado las excepciones jurídicas en cuestión para facilitar la transferencia internacional de material protegido por derecho de autor que haya sido modificado con el fin de hacerlo accesible a los discapacitados visuales. Esa armonización beneficiará en particular a los países en desarrollo, cuya producción de contenido a veces es relativamente pequeña. Finalmente, declaró que las cuestiones propuestas pueden abordarse de muchas otras maneras. Por ejemplo, que la OMPI preste asesoramiento técnico u organice sesiones de capacitación en la materia, entre otras cosas.

31. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) señaló que su organización representa 78 asociaciones de editores nacionales, regionales y especializadas de 66 países, entre ellos, Chile, la India, Argentina, Egipto, el Brasil y muchos otros representados en el SCCR. Considera importante lograr el equilibrio justo entre los intereses de los titulares de derechos y los usuarios. Los editores y sus asociaciones coinciden con las opiniones de muchos Estados miembros en el sentido de que la cuestión de las limitaciones y excepciones es muy delicada. Sin embargo, el tema clave es la cooperación de las partes interesadas para lograr soluciones aceptables. En muchos países, las asociaciones de editores han trabajado con funcionarios de la esfera de educación, con representantes de bibliotecas y grupos de personas discapacitadas para encontrar soluciones prácticas y flexibles. La comprensión mutua y la cooperación han dado forma a soluciones prácticas y progresistas. La UIE ve con buenos ojos la aclaración hecha por la Delegación de Chile acerca de que su propuesta no está destinada a modificar el cuerpo actual de tratados internacionales. Recordó el intento de la Unión Europea por armonizar las excepciones al derecho de autor, incluyendo el mismo tipo de excepciones particulares propuestas por la Delegación de Chile. Ese intento supuso ingentes esfuerzos de todas las partes y produjo como resultado poco más que una lista de excepciones nacionales y, de hecho, contados países cambiaron fundamentalmente las excepciones que aplican. Repetir esa experiencia no parece valer la pena. Ese escaso resultado se logró entre países que tienen niveles económicos relativamente parejos y, como mínimo, comparten parcialmente su historia y su cultura. Resulta impensable que pueda lograrse siquiera un nivel bajo de armonización en el plano internacional, entre países con una variedad aún mayor de situaciones económicas, patrimonios culturales, antecedentes históricos, industrias culturales e infraestructura de propiedad intelectual. Las normas de derecho indicativo en el campo del derecho de autor podrán perjudicar a los editores internacionales, pero dañan irremediablemente a los editores locales que atienden a las necesidades de sus países. Mediante las excepciones se procura equilibrar las necesidades de todas las partes interesadas a partir del contexto, las tradiciones y la infraestructura locales. El Representante ve con agrado un eventual intercambio de información, entendiendo que sería imposible armonizar esos ámbitos en el plano internacional, debido a circunstancias variadas y complejas, y que el objetivo prefijado no es debilitar el derecho de autor, sino promover la cooperación y la comprensión.

## PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

32. El Presidente abrió el debate sobre la protección de los organismos de radiodifusión. La Asamblea General ha solicitado que el SCCR acelere su labor respecto de la protección de los organismos de radiodifusión. Desde la última sesión del Comité Permanente se ha distribuido otro documento de trabajo, a saber, la versión revisada del texto consolidado para un Tratado sobre la Protección de los Organismos de Radiodifusión, documento SCCR/12/2. Ese

documento se basa en propuestas formuladas por escrito por las delegaciones. Todas las modificaciones se indican en el texto y todo elemento adicional figura subrayado con una línea punteada. Tal como se convino en la sesión del SCCR de junio de 2004, los puntos que han recibido apoyo limitado figuran entre corchetes y subrayados. A partir de las propuestas formuladas por escrito, se han añadido nuevas variantes respecto del plazo de protección. Como consecuencia de los debates, se han incluido comentarios en las notas explicativas. Por lo que respecta a los actos que siguen a la fijación inicial, a título de prueba también se han incluido en las notas de pie de página de los Artículos 9, 10, 11 y 12 textos que presentan otra solución posible. En muchos lugares se ha añadido un párrafo final en las notas explicativas, para indicar los ámbitos en los que una clara mayoría está a favor de una variante u otra. Esas indicaciones se efectuaron únicamente a título descriptivo y no son vinculantes.

33. La Delegación del Uruguay respaldó la celebración, lo antes posible, de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Su país ha participado activamente en el proceso y en la segunda sesión del SCCR ha presentado una propuesta destinada a actualizar la protección de los organismos de radiodifusión. Durante estos años, el Comité Permanente ha realizado progresos notables y la versión revisada del texto consolidado constituye una base sólida para los debates del Comité. En cuanto a la difusión por Internet, lo más conveniente sería examinarla después de adoptar un tratado sobre la radiodifusión tradicional, para evitar que siga demorándose la actualización de la protección y que los recursos se desvíen del objetivo principal.

34. La Delegación de Argelia destacó que en el SCCR se han realizado progresos significativos. Es importante reiterar que el ámbito de protección de un eventual tratado no debería abarcar la difusión por Internet y que su objetivo debería ser respetar los derechos de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes.

35. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países Africanos respaldó la actualización de la protección de los organismos de radiodifusión. El Grupo Africano se manifestó a favor de una protección equilibrada que tenga en cuenta los intereses de todas las partes y, en particular, los del público en general. Esa protección debe respaldar los objetivos de política pública de los países africanos, como el acceso a los conocimientos y la difusión de la información. En opinión del Grupo Africano, el ámbito de protección debe abarcar en primer lugar las señales y limitarse a los organismos tradicionales de radiodifusión. En la versión revisada del texto consolidado aún quedan esferas importantes en las que es necesario seguir zanjando las diferencias, especialmente en lo relativo al ámbito de protección y la naturaleza de los derechos que han de concederse a los organismos de radiodifusión. La Delegación espera que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General, el SCCR acelerará su labor y logrará nuevos progresos en la protección de los organismos de radiodifusión. Destacó también la necesidad de tener en cuenta la dimensión de desarrollo y las necesidades e inquietudes de los países en desarrollo. Hay una importante brecha tecnológica y material entre los organismos de radiodifusión de los países en desarrollo y los de los países desarrollados. Es necesario que esa realidad esté integrada en los debates para lograr acuerdos que reciban amplia aceptación y adhesión.

36. La Delegación del Brasil hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de Copatrocinadores de la “Propuesta para establecer un programa de la OMPI para el desarrollo”. Las inquietudes relativas al desarrollo deben estar presentes en todas las actividades de la OMPI, entre ellas, las de establecimiento de normas, y en particular en la labor del SCCR sobre protección de los organismos de radiodifusión. La propiedad intelectual no es un fin en sí misma, y armonizar las legislaciones sobre propiedad intelectual

no debe significar simplemente elevar los criterios de protección en todos los países, con independencia de sus niveles de desarrollo. Es preciso actuar para asegurar que los costos no superarán los beneficios de proteger la P.I. Dictar nuevas normas en el campo del derecho de autor y los derechos conexos podría perjudicar seriamente las políticas sociales y de desarrollo de los países en distintas esferas vitales, por lo que es necesario tener en cuenta los intereses de los consumidores y del público en general. Añadir nuevas capas de protección de la propiedad intelectual en el entorno digital podría entorpecer gravemente la libre circulación de información y sabotear los esfuerzos destinados a establecer nuevos arreglos para promover la innovación y la creatividad, mediante iniciativas como la de “Creative Commons”. A este respecto, preocupa al Grupo la controversia actual sobre la cuestión de las medidas tecnológicas de protección en el entorno digital.

37. La Delegación de la India dijo haber expresado en sesiones anteriores del SCCR su inquietud acerca del nuevo tratado propuesto. Sin embargo, su país ha hecho suya la petición de la Asamblea General de acelerar la labor sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Con ese fin su Gobierno mantuvo consultas con todas las partes interesadas, en las que se puso de manifiesto que antes de convocar una conferencia diplomática hay que resolver varias cuestiones en el ámbito tanto local como internacional. Es necesario seguir zanjando las diferencias para evitar un resultado similar al de la Conferencia Diplomática de diciembre de 2000. En esferas como la educación y la salud, cabe tener en cuenta las consecuencias en materia de desarrollo que podría tener un tratado sobre los organismos de radiodifusión.

38. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que, tal como figura en el preámbulo de la versión revisada del texto consolidado, la protección de los organismos de radiodifusión no deberá comprometer los derechos de otros titulares de derechos. La Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión (la Convención de Roma) es un modelo adecuado para lograr un equilibrio entre los distintos titulares de derechos. La Delegación dijo que el acceso a la información y el interés del público son cuestiones importantes para su país. Hay que dejar de lado los elementos que han recibido un apoyo limitado, como la difusión por Internet. Es necesario revisar las cláusulas finales del texto consolidado. Debería hacerse hincapié en el texto consolidado sobre la forma de alentar a los Estados miembros a ser parte sin por ello tener que ser parte en otro tratado.

39. La Delegación de Marruecos destacó la importancia de actualizar la protección de los organismos tradicionales de radiodifusión después de siete años de análisis, y tras la petición de la Asamblea General. Respaldó los comentarios formulados por la Delegación de Egipto en nombre de los países africanos. Es importante que la protección refleje de forma equilibrada los intereses de todas las partes. El ámbito de protección merece especial atención y es una esfera, entre otras, en la que es posible tomar medidas consensuadas para acelerar el proceso.

40. La Delegación de Serbia y Montenegro, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Regional de Estados de Europa Central y del Báltico, recalcó la voluntad de su país de que se celebre un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Se han logrado progresos importantes y es necesario que el SCCR evalúe si esos progresos son suficientes y si la divergencia de opiniones se ha reducido tanto como para celebrar con éxito una conferencia diplomática.

41. La Delegación de México destacó la importancia de la labor del Comité respecto de la protección de los organismos de radiodifusión. Si bien hay otras cuestiones de primaria importancia, como la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, es necesario ahora centrar la atención en la cuestión de la radiodifusión con miras a obtener un buen resultado sin desviar los esfuerzos necesarios.
42. La Delegación de la Comunidad Europea y sus Estados miembros destacó el compromiso de éstos con el proceso destinado a actualizar la protección de los organismos de radiodifusión. Declaró que hay dos obstáculos a la conclusión de un tratado. En primer lugar, el ámbito de aplicación, respecto del cual parece haber un consenso creciente en cuanto a que las transmisiones alámbricas, incluidas las transmisiones por cable, deberían quedar cubiertas por el nuevo instrumento. En el actual entorno digital, es lógico dar protección a los organismos de radiodifusión para la difusión simultánea e inalterada por Internet de las propias emisiones de esos organismos. En segundo lugar, la naturaleza de los derechos conferidos a los organismos de radiodifusión debe estar en armonía con la Convención de Roma, que les confiere derechos de naturaleza exclusiva. La protección de los organismos de radiodifusión mediante derechos exclusivos ha quedado establecida en la Unión Europea desde 1992, y un nivel de protección limitado a un derecho de prohibición equivaldría a dar un paso atrás. Un nuevo tratado internacional no deberá limitarse a actualizar la Convención de Roma, sino también contener suficientes elementos que vayan más allá de los previstos en esa Convención. La solución “à la carte” propuesta en las notas de pie de página de los Artículos 9, 10, 11 y 12 permite a cada Parte adoptar un tipo diferente de protección, pero plantea la importante cuestión de la interrelación de los distintos sistemas y podría plantear cuestiones acerca de si también será necesario aplicar principios de reciprocidad material.
43. La Delegación de Ucrania declaró que, por lo que respecta al ámbito de aplicación, las disposiciones del Artículo 3 relativas a los organismos de difusión por cable ofrecen una base sólida para encontrar una solución definitiva. En cuanto al Artículo 24, Condiciones para ser parte en el Tratado, la Variante B, por la que no se exige ser parte en los tratados Internet de la OMPI para ser parte en el nuevo tratado, ofrece una base sólida para el consenso.
44. La Delegación del Japón lamentó que la última Asamblea General no haya decidido convocar una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión. El tratado propuesto es de suma importancia para proteger en forma adecuada los organismos de radiodifusión, equilibrar y coordinar los intereses de los distintos titulares de derechos, y adoptar medidas para combatir la piratería. Desde el punto de vista del equilibrio de intereses, es importante adoptar un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión. También es importante mantener el ímpetu actual y acelerar los debates sobre las cuestiones pendientes, para que en breve pueda tomarse una decisión sobre la convocación de una conferencia diplomática.
45. La Delegación del Senegal declaró que la nueva versión revisada del texto consolidado sitúa a las delegaciones en una posición más adecuada para actualizar la protección de los organismos de radiodifusión. Todavía hay algunas dificultades, pero no son insuperables y se espera poder avanzar con rapidez hacia una conferencia diplomática que adopte un tratado basado firmemente en la Convención de Roma.
46. La Delegación de Bangladesh indicó que en su país los organismos de radiodifusión gozan respecto de sus emisiones de un derecho de reproducción que dura 25 años. Actualmente Bangladesh está introduciendo reformas jurídicas para adaptar los derechos de los organismos de radiodifusión al nuevo entorno tecnológico. En el plano internacional

opina que la difusión por Internet debería quedar excluida de los debates sobre el ámbito de protección.

47. La Delegación de Nueva Zelandia declaró que la versión revisada del texto consolidado refleja que hay un elevado nivel de consenso acerca de la mayoría de los asuntos examinados, y que quedan pocas cuestiones de fondo que son objeto de profundas divergencias de opinión. Tal como se ha observado en varias ocasiones, la revisión de los derechos de los organismos de radiodifusión ha sido objeto de debate durante muchos años. Con arreglo a la Convención de Roma, los derechos de los organismos de radiodifusión quedan protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos. Debido al rápido progreso de la tecnología es necesario actualizar la protección concedida anteriormente. Conforme a la legislación sobre derecho de autor de Nueva Zelandia, las emisiones y los programas por cable reciben el mismo nivel de protección que las obras literarias, artísticas, musicales y teatrales. También se concede un elevado nivel de protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, entre ellos, los del ámbito audiovisual. La Delegación no está en conocimiento de que haya conflicto alguno entre los derechos de los organismos de radiodifusión y los derechos sobre el contenido en que se basan o los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, conflicto mencionado anteriormente por otras delegaciones. El Gobierno de su país ha emprendido una tarea de revisión de las consecuencias de la tecnología digital para el sistema de derecho de autor, con miras a aumentar la eficacia del derecho de autor frente a los nuevos desafíos de la tecnología. Como consecuencia de ese proceso, se ha decidido reemplazar el concepto de protección de las emisiones y de las emisiones por cable, específicamente tecnológico, por el concepto de protección de obras de comunicación, neutro desde el punto de vista tecnológico, que abarca las emisiones y las emisiones por cable. Aparentemente no hay desacuerdos importantes en el Comité acerca de que un tratado actualizado debería abarcar la “difusión por cable”. Sigue habiendo oposición significativa a la inclusión de la “difusión por Internet”. Internet ha planteado muchos desafíos a los sistemas de derecho de autor de todo el mundo. Sin embargo, en el plano internacional, tal vez sea prudente aclarar y actualizar los derechos de los organismos tradicionales de radiodifusión y de los organismos de difusión por cable, una cuestión pendiente desde hace mucho tiempo, y abordar la difusión por Internet en una etapa ulterior, para poder mantener nuevos debates sobre esa tecnología. Sin duda, la difusión por Internet es una cuestión importante que hay que tratar en forma prioritaria en el futuro programa de trabajo del Comité. Queda claro que al establecer criterios mínimos, los Estados deberán poder mantener la suficiente flexibilidad para encontrar soluciones y mecanismos adecuados a sus propias características y circunstancias, que son únicas. Por ser una nación pequeña, Nueva Zelandia tiene bien claro ese concepto. Sin embargo, todos los países tienen interés en garantizar que su industria de la radiodifusión pueda ser floreciente y exitosa, y les permita desarrollar y compartir su propia vida cultural y artística. El Comité puede realizar una contribución significativa al logro de esa meta.

48. La Delegación de Noruega elogió la excelente ponencia presentada por el Profesor Lucas acerca de la cesión de derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual, manifestando la esperanza de que ese análisis, sumado a otras consideraciones relativas al ámbito nacional, permita progresar significativamente y concluir un acuerdo internacional sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. La Delegación reiteró su firme apoyo a la actualización de la protección de los organismos de radiodifusión, que deberá concentrarse en las necesidades de la radiodifusión tradicional.

49. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que la versión revisada del texto consolidado ofrece una base sólida para convocar rápidamente una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Fomentar la

comunicación al público de información por todos los medios tecnológicos disponibles es una meta que beneficia a todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo. La protección de la propiedad intelectual y demás intereses legítimos de esos comunicadores crea un incentivo fundamental para la difusión de información y el acceso a la misma. Es necesario tener en cuenta el progreso de la tecnología y, por lo tanto, incluir la difusión por Internet en el ámbito de aplicación del tratado propuesto. No hay motivo para excluir una categoría de comunicadores públicos en razón de los medios tecnológicos que utilizan para realizar su tarea de comunicación.

50. La Delegación de la Federación de Rusia indicó que la versión revisada del texto consolidado constituye una base sólida para progresar en la protección de los organismos de radiodifusión. El ámbito de protección no debería abarcar la difusión por Internet. Además, la Delegación dijo que apoya la protección de las señales anteriores a la radiodifusión. La Delegación declaró que las señales codificadas están incluidas en la disposición relativa a las medidas tecnológicas de protección. Por último, se manifestó en contra de que se imponga la condición de ser miembro de los tratados Internet de la OMPI de 1996 para poder adherirse al eventual nuevo tratado.

51. La Delegación de Colombia señaló que la versión revisada del texto consolidado ofrece una base sólida para avanzar en la importante cuestión de actualizar la protección de los organismos de radiodifusión. La difusión por Internet reviste gran importancia en el entorno tecnológico actual. Sin embargo, en el plano internacional, tal vez sea prematuro tratar ese tema en este momento. Sería mejor tratarlo en una etapa ulterior y concentrarse ahora en cuestiones más tradicionales. Además, para reglamentar la difusión por Internet podrá ser necesario examinar la situación de los organismos de difusión por Internet y las reglamentaciones gubernamentales que los rigen, que son muy distintas de las de los organismos de radiodifusión tradicionales. En cuanto a las limitaciones y excepciones y a las medidas tecnológicas de protección, es aconsejable seguir el modelo del WPPT.

52. La Delegación de Zambia apoyó la declaración hecha por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano. Dijo que otras delegaciones hicieron declaraciones muy positivas que constituirán una base sólida para que el Comité saque conclusiones definitivas. Con el fin de resolver los asuntos pendientes, es necesario aclarar, si no todas las cuestiones, al menos tres de ellas. A tal efecto podrían celebrarse reuniones regionales fuera de Ginebra, ya a partir de febrero de 2005. Hay que cumplir la decisión de la Asamblea General por la que se pide al SCCR que acelere su labor. Con ese fin todos los delegados deben mostrar gran flexibilidad y capacidad de conducción. La mayoría de los países de África está aprovechando plenamente las ventajas básicas de la P.I., pero un acuerdo debería beneficiar por igual a todas las partes. El papel y la importancia de las nuevas tecnologías, como la difusión por Internet y la difusión simultánea, se comprenden claramente en algunos países, pero en África esas cuestiones aún no están maduras para quedar plasmadas en la legislación y sería contraproducente anticipar en qué forma se desarrollarán esas tecnologías. Por lo tanto, la Delegación no puede respaldar la inclusión en el tratado de ninguna de esas variantes, pues se necesitan mayor información y un conocimiento más profundo. La radiodifusión es el medio más importante de difusión del patrimonio cultural, y es uno de los motores del desarrollo social, económico y cultural, por lo tanto, se apoya plenamente el avance del proceso hacia una conclusión positiva.

53. La Delegación de China declaró que la versión revisada del texto consolidado presenta gran flexibilidad y constituirá una buena base para fomentar el debate. En el texto también se tienen en cuenta los intereses del público en general. Es necesario aumentar el consenso

sobre las cuestiones pendientes y buscar soluciones que respondan a los intereses de todas las partes. Si bien en las 11 sesiones anteriores del SCCR ya se han abordado la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión y la necesidad de actualizar la Convención de Roma, por el momento hay más divergencias que consenso sobre algunos aspectos. El ámbito de aplicación del tratado debe extenderse a los organismos de difusión por cable, actividad que se ha desarrollado considerablemente en todo el mundo, incluso en China, y podría compararse a la radiodifusión tradicional. La protección de la difusión por Internet plantea algunas inquietudes; la prioridad debería ser la reglamentación del funcionamiento de los organismos de difusión por Internet, puesto que sus derechos inciden en los de los propietarios de contenido. La cuestión debe ser dejada de lado o, eventualmente, la protección no debería ser obligatoria. Podrá tratarse la cuestión en una etapa ulterior. Además hay que aclarar la naturaleza de los derechos que han de concederse en el marco del nuevo tratado. China no es parte en la Convención de Roma, pero ha utilizado como modelo esa Convención y su flexibilidad intrínseca. Las disposiciones del WPPT sobre las medidas tecnológicas de protección no pueden utilizarse sin examinarlas más a fondo. También debe tenerse en cuenta la protección internacional de los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual.

54. La Delegación del Togo declaró que la versión revisada del texto consolidado servirá como base para que el proceso avance y para lograr el equilibrio adecuado de derechos entre todas las partes interesadas. Podrá respaldarse la protección de las señales portadoras de programa, pero hay que seguir estudiando la protección de los organismos de difusión por Internet, puesto que se trata de una actividad incipiente en los países en desarrollo. Sería prematuro legislar sin conocer plenamente las ramificaciones de dicha actividad. Tal como solicitó la Asamblea General, ha llegado el momento de acelerar la labor con miras a aumentar la eficacia de la protección de los organismos de radiodifusión contra la piratería de las señales. Los debates han demostrado que existe un cierto grado de convergencia acerca del contenido del tratado. Las cuestiones pendientes podrán resolverse ya sea durante la presente sesión, ya sea en el transcurso de las próximas rondas antes de la convocación de la Conferencia Diplomática, o aun durante la propia conferencia. En los países en desarrollo se está produciendo un crecimiento extraordinario en el sector de la radiodifusión. Puesto que ésta desempeña un papel fundamental en el fomento de las actividades culturales y el desarrollo de los países, es necesario brindar protección eficaz. Con miras a llegar a un acuerdo, en esta etapa el Comité debería convocar consultas regionales y fijar las fechas correspondientes.

55. La Delegación de Kenya respaldó las declaraciones hechas por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano y por la Delegación del Brasil en cuanto al programa para el desarrollo. Se ha presentado una propuesta en lenguaje de tratado, las negociaciones se han arrastrado durante siete años, y es importante evitar que los debates se extiendan por un decenio. Deben producirse avances al final de la siguiente sesión para facilitar la conclusión de un instrumento internacional sobre la protección de los organismos convencionales de radiodifusión.

56. La Delegación de Australia recordó que en su país la legislación nacional ya contempla muchos elementos de protección que van más allá de lo dispuesto en la Convención de Roma y que han sido propuestos en el texto de proyecto de tratado. Aunque expresó su reserva sobre el tratado, la Delegación expresó las siguientes opiniones. El derecho a exhibir emisiones en público debe estar sujeto a la reserva que figura en la Convención de Roma. Debe seguir estudiándose la naturaleza de la protección de las señales anteriores a la radiodifusión. Asimilar los organismos de difusión por Internet a los organismos de

radiodifusión plantea algunos problemas. En Australia, los organismos de radiodifusión están sujetos a una licencia y, por lo tanto, tienen obligaciones de índole pública en el marco de la reglamentación en vigor. Como observaron otros oradores, en muchos países los organismos de difusión por Internet no están sujetos a las mismas obligaciones impuestas a los organismos de radiodifusión. Por lo tanto, hay que seguir examinando en forma independiente la protección de los organismos de difusión por Internet. La Delegación está dispuesta a contribuir a los debates independientes sobre esa cuestión.

57. La Delegación de Argentina dijo que apoya un acuerdo que ponga fin a la piratería de señales.

58. La Delegación de Nigeria dijo que apoya la labor del Comité, que refleja un proceso de evolución, así como la declaración hecha en nombre del Grupo Africano. Es necesario lograr un resultado final positivo que refleje los intereses de todas las partes.

59. La Delegación de Azerbaiyán declaró que la versión revisada del texto consolidado es un documento equilibrado que debería utilizarse como base para la adopción del tratado. En ese documento se refleja el equilibrio razonable que rige los derechos de los organismos de radiodifusión y los intereses del público en general y ese documento debe constituir la base del nuevo instrumento internacional.

60. El Presidente propuso un programa de trabajo para la sesión. La gran mayoría de las delegaciones se mostró muy dispuesta a hacer avanzar los debates. El objetivo de la sesión es examinar todas las variantes de la versión revisada del texto consolidado, excepto el trato nacional, que se abordará recién al final del proceso, y preguntar a las delegaciones si estarían de acuerdo con la eliminación de las variantes que han propuesto. Las variantes que recibieron apoyo limitado se colocarán entre corchetes. Las disposiciones sobre difusión por Internet y sobre ciertas medidas tecnológicas ya se encuentran entre corchetes. El proceso debe ser flexible y no vinculante. No se adoptarán posturas definitivas, todas las delegaciones tendrán la posibilidad de formular propuestas formales adicionales, de ser necesario. Podrá pedirse a todas las delegaciones que eliminen o modifiquen sus propuestas y se tendrán en cuenta todas las reservas. El programa de trabajo se dividirá en cuatro grupos de cuestiones. En el primero se abordarán esferas de naturaleza menos delicada desde el punto de vista político, como el Artículo 16, Variante V, el Artículo 4 sobre beneficiarios y el Artículo 14 sobre limitaciones y excepciones. En el segundo grupo se abordará el Artículo 1 sobre la relación con otros tratados, el Artículo 24 sobre las condiciones para ser parte, y el Artículo 16 sobre medidas tecnológicas. En el tercer grupo, que incluirá los Artículos 9, 10, 11 y 12, se abordarán los derechos respecto de los actos realizados después de la fijación y la estructura de dichos derechos. El plazo de protección se incluirá en el tercer grupo, así como el Artículo 7 sobre el derecho de comunicación al público. En el cuarto grupo se abordará el Artículo 15 sobre el plazo de protección, el Artículo 7 sobre el derecho de comunicación al público, y los Artículos 2 y 3 sobre definiciones y ámbito de protección.

61. La Delegación de Marruecos pidió que se aclare si el Comité examinará artículo por artículo la versión revisada del texto consolidado, o si el Presidente presentará a los delegados un grupo de artículos respecto de los cuales se solicitarán opiniones. Asimismo, pidió que se aclare si los artículos que recibieron apoyo se unirán para formar un proyecto provisional y los otros se dejarán de lado.

62. El Presidente explicó que se prevé examinar únicamente los artículos que contienen variantes basadas en distintas propuestas presentadas por escrito por los gobiernos, con miras a eliminar algunas de ellas. En la próxima versión revisada del texto consolidado se reflejará el resultado de ese proceso. Los artículos se abordarán uno por uno, con excepción de los Artículos 9, 10, 11 y 12. El primer punto a examinar será el Artículo 16.2) sobre medidas tecnológicas de protección, respecto del que se han presentado dos variantes.
63. La Delegación del Brasil recordó que en sesiones anteriores se ha propuesto eliminar enteramente el Artículo 16 y que esa propuesta debería haberse incluido como variante en la versión revisada del texto consolidado. La Delegación manifestó inquietud acerca del enfoque del Presidente, que preguntó qué variante podrían respaldar las delegaciones gubernamentales. En esta etapa, la cuestión fundamental es si el Artículo 16 debe incluirse en el tratado o no.
64. El Presidente indicó que la propuesta brasileña será examinada en una etapa ulterior de los debates.
65. Recordando que la Delegación del Brasil ha mencionado su oposición al artículo propuesto, la Delegación de la India pensó que esa oposición se incluiría como variante en la versión revisada del texto consolidado. En el párrafo 1) tendría que haber habido dos variantes, siendo una de ellas la correspondiente a la eliminación de la disposición, para que el tema se examine en la primera ronda de debates.
66. El Presidente explicó que todos los aspectos mencionados en las propuestas presentadas por escrito se han incluido en los artículos, mientras que las sugerencias formuladas sólo verbalmente han quedado reflejadas en los comentarios explicativos. Sin embargo, ese enfoque puede modificarse, si es objetado.
67. La Delegación de la Federación de Rusia apoyó la inclusión del Artículo 16, así como la Variante V, puesto que en el marco de las legislaciones nacionales el primer párrafo da lugar a varias posibilidades para utilizar medidas eficaces de protección tecnológica, mientras que el segundo párrafo establece los principios mínimos acordados por las Partes Contratantes.
68. El Presidente indicó que el párrafo 1) del Artículo 16, tomado del WPPT, debería constituir la base del debate sobre ese artículo.
69. La Delegación de Argentina declaró que ninguna delegación se ha opuesto a la Variante V y que hasta ha recibido algún grado de apoyo. Si alguna delegación se opone a esa variante, la Delegación está dispuesta a escuchar los motivos correspondientes, pero no puede ser flexible respecto de la Variante V sin contar con instrucciones adicionales y sin conocer el contexto general de la adopción de ese artículo en el marco del proceso de negociación.
70. El Presidente indicó que la Variante V puede mantenerse entre corchetes en la próxima versión del texto consolidado, según el respaldo que obtenga de otras delegaciones.
71. La Delegación de Suiza declaró que no está en condiciones de dar una respuesta definitiva acerca de la variante, pero se pronunció a favor de incluir una disposición sobre medidas tecnológicas. Dijo que la cuestión problemática es la forma de redacción de la disposición.

72. El Presidente indicó que el Comité examinaría a continuación el Artículo 4 sobre beneficiarios y preguntó si el Comité estaría de acuerdo en eliminar el párrafo 3), presentado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros. El objetivo de esa disposición es limitar el ámbito de la protección conferida a los organismos de radiodifusión, pues somete la protección a ciertos criterios de vinculación, es decir el lugar donde se encuentren ya sea el transmisor, ya sea la sede del organismo de radiodifusión.

73. La Delegación de la Comunidad Europea indicó que la propuesta refleja la situación contemplada en la Convención de Roma, y que ocho Estados miembros de la Comunidad Europea han hecho uso de la disposición prevista en el Artículo 6.2) de dicha Convención. La Delegación examinará la posibilidad de eliminar esa disposición tras mantener consultas con sus Estados miembros. La disposición podría ser necesaria para reflejar la situación jurídica en el contexto europeo.

74. La Delegación de la Federación de Rusia opinó que la Variante H está supeditada a la redacción del Artículo 6.2) de la Convención de Roma. Para desestimar el Artículo 6.2) es necesaria una reserva de las Partes Contratantes en la que declaren que no van a hacer uso de ese artículo. Los Estados miembros que deseen adherirse al nuevo tratado tendrán que retirar su reserva respecto de la Convención de Roma.

75. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que su propuesta respecto del Artículo 14 refleja la legislación de su país. Sin embargo, es posible que las excepciones propuestas queden cubiertas por la aplicación de la prueba del criterio triple. De lograrse un entendimiento sobre este asunto, la Delegación podría estar de acuerdo en que se elimine la propuesta. Se trata de una cuestión sobre la que tal vez haya que seguir reflexionando.

76. La Delegación de Egipto desea mantener la Variante T, es decir, una cláusula de derechos adquiridos que permite a las Partes Contratantes mantener ciertas limitaciones y excepciones en relación con las redifusiones. Esa Variante se corresponde con la legislación de su país. Es necesario contar con más tiempo para examinar esa cuestión, y la Delegación solicitó que se mantenga la variante en la próxima versión revisada del texto consolidado.

77. El Presidente declaró que, en vista de las dos declaraciones anteriores, se mantendrá la Variante T en la próxima edición del texto consolidado. Preguntó a las Delegaciones de Chile y de la Federación de Rusia si tienen opiniones específicas a ese respecto.

78. La Delegación de Chile propuso que las excepciones del Artículo 15 de la Convención de Roma se incluyan en el Artículo 14 en lo que respecta a la redifusión al público.

79. El Presidente aclaró que el nuevo instrumento objeto de examen no deberá afectar los tratados existentes. Las obligaciones y derechos que deriven de estos últimos se mantendrán forzosamente intactos.

80. La Delegación de Chile indicó que el Artículo 14 debería incluir una obligación expresa de que las Partes Contratantes prevean las excepciones que figuran en la Convención de Roma.

81. La Delegación de la Federación de Rusia indicó que la Variante T crea condiciones iguales para las Partes Contratantes que ya han introducido limitaciones y excepciones relativas a la protección de los organismos de radiodifusión, en comparación con las que no

cuentan con excepciones a ese respecto. Es necesario crear una situación uniforme para todas las partes mediante la aplicación de la prueba del criterio triple.

82. El Presidente indicó que no se introducirán cambios al texto del Artículo 14.

83. La Delegación de Argentina pidió que la nota explicativa 14.01 de la versión revisada del texto consolidado se mantenga en la próxima versión.

84. La Delegación de México dijo que opina que el párrafo 1) del Artículo 14 debería mantenerse en la próxima versión revisada del texto consolidado, incluyendo la expresión “y con la protección de los derechos conexos”.

85. El Presidente presentó el segundo grupo de cuestiones. Engloba el Artículo 1 (Relación con otros convenios, convenciones y tratados), el Artículo 24 (Condiciones para ser parte en el Tratado) y el Artículo 16 (Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas). En cuanto al primer artículo, el Presidente preguntó si las deliberaciones pueden basarse en la Variante B, que abarca todos los tratados, convenios y convenciones, es decir, una variante que incluye la Convención de Roma, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el Acuerdo sobre los ADPIC), el WCT y el WPPT, el Convenio Satélites, entre otros. A ese respecto, el Presidente también preguntó si puede eliminarse la Variante A, y si el texto de la Variante B puede tener la siguiente redacción: “Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí en virtud de cualesquiera demás tratados multilaterales, regionales o bilaterales relativos al derecho de autor y los derechos conexos”.

86. La Delegación del Senegal señaló que el Grupo Africano considera que la Variante B es la más adecuada, puesto que se refiere a todos los tratados, convenios y convenciones en vigor que protegen el derecho de autor y los derechos conexos.

87. El Presidente indicó que el Comité puede decidir si es necesario añadir al Artículo 1 garantías adicionales para otros titulares de derechos.

88. La Delegación de la Federación de Rusia respaldó la Variante B.

89. La Delegación de la Comunidad Europea indicó que, tras una reunión de coordinación de sus Estados miembros, no está en condiciones de manifestar flexibilidad con respecto a las variantes del Artículo 1.

90. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, respaldó la Variante B.

91. La Delegación de Marruecos respaldó la Variante B.

92. La Delegación de la República Árabe Siria respaldó la Variante B.

93. La Delegación de Colombia respaldó la Variante A puesto que salvaguarda la protección existente conferida, por ejemplo, por los tratados Internet de 1996 y por la Convención de Roma.

94. El Presidente aclaró que la Variante A únicamente salvaguarda las disposiciones de la Convención de Roma y no se refiere a otros tratados. La Variante B, en esencia, abarca la Variante A, además de la protección adicional conferida en otros tratados.

95. La Delegación de Colombia solicitó aclaraciones acerca de la inclusión de los párrafos 2) y 3) del Artículo 1 en la Variante A.
96. El Presidente respondió que los párrafos 2) y 3) del Artículo 1 se mantendrán en el texto final, con independencia de la variante que se escoja respecto del párrafo 1).
97. La Delegación de Colombia confirmó que respalda la Variante A.
98. La Delegación de la India declaró que respalda la Variante A puesto que menciona expresamente las obligaciones que las Partes Contratantes tienen en relación con la Convención de Roma, mientras que la Variante B es mucho más abierta y vaga. También expresó algunas dudas acerca del párrafo 3) del Artículo 1, puesto que es probable que cualquier tratado que se adopte vaya en detrimento de los derechos existentes en virtud de otros tratados. A ese respecto, las limitaciones y excepciones reconocidas en las Convención de Roma podrían verse afectadas si se adoptan normas distintas en virtud del nuevo tratado.
99. En referencia a la cuestión planteada por la Delegación de Colombia, el Presidente declaró que el Artículo 1 consta de tres párrafos, de los cuales sólo el párrafo 1) es objeto de examen. El alcance de la Variante A es más limitado que el de la Variante B. La primera es una opción de salvaguarda de la Convención de Roma y la segunda ofrece una salvaguarda respecto de todos los tratados. Los párrafos 2) y 3) tienen sus raíces en el WCT y el WPPT y destacan la naturaleza independiente del nuevo instrumento. Una variante que afecte las obligaciones y los derechos existentes en virtud de otros tratados sería difícil de aceptar por las delegaciones de los países que se hayan adherido a esos tratados, principalmente por motivos de índole constitucional.
100. La Delegación de Ucrania señaló que si bien anteriormente ha respaldado la Variante A, tras una serie de consultas ha pasado a preferir la Variante B, por ser más eficaz y lógica. Por lo tanto, respalda esta última Variante.
101. La Delegación de Australia sugirió que la Variante B se redacte de manera tal que el nuevo instrumento no afecte la Convención de Roma ni ningún otro tratado.
102. El Presidente indicó que la nota explicativa 1.04 presenta la versión completa de la Variante B. El texto de esa nota explicativa puede insertarse en la Variante B si las delegaciones así lo desean. El Presidente aclaró que mediante la Variante B procura incluir en el nuevo instrumento una cláusula amplia de salvaguardia, sin expresar oposición a la Variante A.
103. La Delegación de México se manifestó a favor de la Variante B puesto que confiere una protección más clara a otros titulares de derechos, además de guardar coherencia con la legislación nacional de su país.
104. La Delegación del Togo respalda la Variante B. Recordó que hay muchos Estados que no son parte en la Convención de Roma, por lo cual la Variante B garantiza que todos los países que adopten el nuevo instrumento respetarán las normas existentes incluidas en otros tratados.

105. La Delegación de Chile declaró que comparte la inquietud expresada por la Delegación de la India en cuanto a la Variante B. Sugirió que esta última también se refiera a los derechos y que su texto comience de la manera siguiente: “Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de las obligaciones y los derechos que las Partes Contratantes...”.

106. El Presidente señaló que será necesario controlar si, de hecho, se contemplan derechos en los tratados y no sólo obligaciones.

107. La Delegación de la India dijo que no queda claro si podría haber conflicto entre las obligaciones previstas en los distintos tratados. Un país puede tener obligaciones en virtud de más de un tratado, y esas obligaciones podrían superponerse, sin entrar nunca en conflicto. Los motivos esgrimidos para respaldar la Variante B no tienen sentido. El verdadero problema está en el párrafo 3) del Artículo 1, puesto que se refiere a los derechos conferidos a los titulares de derechos en virtud de otros tratados, derechos que no pueden verse cercenados por el nuevo instrumento.

108. El Presidente dijo que el propósito del párrafo 3) es indicar que el nuevo instrumento se refiere a los derechos de los organismos de radiodifusión y no toca la materia de otros tratados que se refieren a los titulares de derechos sobre el contenido de base. El Presidente observó que todos están de acuerdo con lo que declaró la Delegación de la India en cuanto al párrafo 3).

109. La Delegación de la República Islámica del Irán respaldó la Variante B y reservó su posición en cuanto a los comentarios técnicos acerca del Artículo 1.

110. La Delegación del Sudán dijo que está a favor de la Variante B. Además, observó que el SCCR debe tener plenamente en cuenta la propuesta formulada por Chile en lo que respecta a las limitaciones y excepciones.

111. El Presidente señaló que no cabe deducir conclusión alguna respecto del Artículo 1 hasta que determinadas delegaciones indiquen que están dispuestos a considerar la Variante B. En ese caso cabría introducir la Variante A entre corchetes en la siguiente versión del Texto Consolidado. Por otro lado, el Presidente se refirió a las cuestiones que quedan pendientes en el Grupo 2. En relación con el Artículo 24 (Condiciones para ser parte en el Tratado), se preguntó si cabe suprimir la Variante AA y optar en su lugar por la Variante Z. Planteó también en qué medida debe conservarse el Artículo 16 (Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas) en lugar de suprimirlo como ha propuesto la Delegación del Brasil (nota explicativa 16.07). En el Grupo 3 se plantean preguntas sobre los derechos relativos a los actos realizados tras la fijación, a saber, el Artículo 9 (Derecho de reproducción), el Artículo 10 (Derecho de distribución), el Artículo 11 (Derecho a realizar transmisiones posteriores a la fijación) y el Artículo 12 (Derecho de puesta a disposición de emisiones fijadas). El Presidente propuso que se introduzca una protección a dos niveles, como se indica en las notas a pie de página del texto consolidado. En relación con las preguntas del Grupo 4, el Presidente pidió que se aclare si debe seleccionarse la Variante DD del Artículo 15 (Plazo de protección) en el que se propone un plazo de 50 años, y en qué medida no debe suprimirse la Variante EE, en la que se propone un plazo de 20 años. En lo que respecta al Artículo 7 (Derecho de comunicación al público), el Presidente preguntó al Comité si conviene suprimir el Artículo en su totalidad sin perjuicio de las obligaciones que hayan contraído los países parte en la Convención de Roma. Por último, en lo que respecta al Artículo 2 (Definiciones) y al Artículo 3 (Ámbito de aplicación), el Presidente preguntó a los asistentes si pueden suprimirse las Variantes C, E y F y optar por las Variantes D y G,

quedando así implícito que en el nuevo instrumento no se contemplaría disposición alguna sobre la difusión por Internet. Quedaría poder determinar si las delegaciones que no estén de acuerdo en incluir en el Tratado disposiciones sobre la difusión por Internet permitirían que otros contemplen la protección recíproca en lo que se refiere a los organismos de difusión por Internet.

112. El Presidente abrió el debate sobre la cuestión número 5, a saber, el Artículo 24: Condiciones para ser parte en el Tratado.

113. La Delegación del Brasil preguntó en qué momento se permitiría que las ONG presentes en la sala intervengan en relación con cuestiones sustantivas. Las ONG acreditadas representan una amplia gama de intereses, entre otros, los intereses de los titulares de derechos de autor y los de la sociedad civil y deben tener oportunidad de pronunciarse tras el examen de cada grupo de cuestiones a fin de promover un debate exhaustivo. En cuanto a los documentos puestos a disposición por las ONG a la salida de la sala, la Delegación observó con preocupación que varios de esos documentos remitidos por representantes del interés público han desaparecido y otros incluso han sido hallados en papeleras de los cuartos de baño. La Delegación pidió a la Oficina Internacional que vele por que los documentos remitidos por las ONG sean puestos debidamente a disposición de todos a la salida de la sala y por que no vuelvan a producirse situaciones como la mencionada.

114. La Delegación de la India se refirió con inquietud a la información brindada por la Delegación del Brasil. En todo contexto democrático es fundamental tener en cuenta las perspectivas de todos los interesados antes de tomar una decisión, proceso que queda comprometido cuando se producen situaciones como la descrita por la Delegación del Brasil. La Delegación dijo que apoya la propuesta del Brasil en el sentido de que las ONG intervengan tras el examen de cada grupo de cuestiones a fin de ayudar a los delegados a tomar decisiones sobre las diferentes cuestiones.

115. El Presidente observó que por motivos de seguridad, las personas que no están acreditadas para asistir a la reunión no tienen autorización para entrar en las salas por lo que es evidente que los actos denunciados por el delegado brasileño han sido cometidos por participantes en la reunión.

116. La Secretaría señaló que la mesa del vestíbulo se utiliza a los fines de distribuir los documentos a todos los delegados. La Secretaría ha tomado nota de los problemas denunciados por la Delegación del Brasil y se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios a fin de que no vuelvan a producirse hechos de esa índole. Es fundamental que se observen las normas establecidas por el Comité Permanente, de modo que todos los delegados tengan acceso a la mayor cantidad posible de información.

117. La Delegación de Argelia condenó los actos denunciados por la Delegación del Brasil.

118. La Delegación del Senegal se sumó a la preocupación manifestada por la Delegación del Brasil. Dijo que, aunque aprecia la oportunidad de escuchar el punto de vista de las ONG que representan tanto a titulares como a usuarios, es menester ajustarse a los procedimientos establecidos a fin de ahorrar tiempo, por lo que las intervenciones de las ONG deben tener lugar tras las de los delegados gubernamentales.

119. La Delegación de Nueva Zelandia respaldó los puntos de vista expresados por las Delegaciones de Argelia y el Senegal. No hay duda de la importancia que revisten las intervenciones de las ONG pero, a fin de seguir progresando en esa esfera, es menester dar prioridad a las intervenciones a cargo de los representantes gubernamentales.

120. El Presidente propuso concluir la ronda de intervenciones sobre cuestiones sustantivas a cargo de representantes gubernamentales. Cuanto antes termine el debate, antes podrán las ONG tomar la palabra. Procedió a abrir el debate sobre el Artículo 24, a saber, “Condiciones para ser parte en el Tratado”, e hizo varias observaciones preliminares. La Variante Z viene a ser una fórmula que se utiliza en todos los tratados de la OMPI. En la Variante AA se subordina la posibilidad de ser parte en el Tratado a la condición de ser parte en los tratados “Internet” de la OMPI. La fórmula flexible de la Variante Z ha sido objeto de un apoyo contundente por parte de los Estados miembros por lo que debería considerarse la necesidad de optar por la misma y suprimir la Variante AA.

121. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, respaldó la Variante Z del Artículo 24 por considerar que no deben imponerse restricciones a los Estados miembros de la OMPI en lo que respecta a las condiciones para ser parte en el nuevo tratado.

122. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que no está en condiciones de retractarse en el apoyo de la Variante AA por cuanto en ella se contempla el conflicto que puede plantearse entre la protección de los propietarios de contenido y la protección de los titulares de derechos. De la Variante AA existen precedentes en el Artículo 24 de la Convención de Roma, en la que supedita la adhesión a dicho instrumento a ser Estado parte en la Convención Universal sobre Derecho de Autor o en el Convenio de Berna. Dicha condición tiene por finalidad velar por que no se vean gravemente perjudicados los derechos de los autores, los artistas intérpretes y ejecutantes y los productores por la nueva protección que se brinde a los organismos de radiodifusión, lo que también está en sintonía con la práctica que se viene observando desde siempre en el sentido de que no se otorguen prerrogativas mayores a los titulares de derechos conexos que a los autores.

123. La Delegación del Congo dijo que, como el Grupo Africano, está a favor de la Variante Z.

124. La Delegación de México respaldó la Variante Z y dijo que considera que adoptar la Variante AA iría en detrimento de la entrada en vigor del tratado y pondría en compromiso la protección de los organismos de radiodifusión.

125. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que está a favor de la Variante Z y que en su opinión, la Variante AA va en contra de la libertad de decisión de los Estados y es contraria a lo que se contempla en el párrafo 3 de la Variante B del Artículo 1.

126. La Delegación de Siria dijo que está a favor de la Variante Z.

127. La Delegación de Zambia pidió a las Delegaciones de la Comunidad Europea y sus Estados miembros que hagan gala de la flexibilidad necesaria.

128. La Delegación de la Comunidad Europea dijo que está a favor de la Variante Z. En el momento en que se adopte el nuevo tratado, la condición estipulada en la Variante AA sería menos importante pues el número de Estados parte en los tratados “Internet” de la OMPI

habría aumentado de forma considerable. Para dar pruebas de flexibilidad, la Delegación dijo que está dispuesta a reevaluar la Variante B del Artículo 1 sobre la relación con otros convenios, convenciones y tratados. Ahora bien, antes de adoptar un punto de vista definitivo sobre esa cuestión, consultaría con sus asesores jurídicos, en particular, en lo que respecta a las consecuencias de utilizar un modelo diferente al WPPT.

129. El Consejero Jurídico de la OMPI dijo que la práctica que se ha observado hasta la fecha consiste en subordinar la adhesión al tratado a la condición de ser parte en los Convenios de París o de Berna, en función de que dicho instrumento tenga que ver con la propiedad industrial o con el derecho de autor. Ahora bien, en los últimos tiempos la costumbre ha sido abstenerse de imponer condiciones de esa índole al margen de la de ser miembro de la OMPI. En la actualidad, el número de Estados parte en el WCT y en el WPPT es de 48 y 45, respectivamente.

130. El Presidente preguntó si la Comisión Europea también precisa que se aclare la relación entre las obligaciones y los derechos de una parte en un tratado respecto de otra y propuso que el Consejero Jurídico de la OMPI aborde esa cuestión el día siguiente.

131. La Delegación de Marruecos respaldó la Variante Z, sumándose así a lo manifestado por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano. No debe privarse a los Estados miembros de la OMPI de las ventajas de pasar a ser Estado parte en el nuevo tratado, en particular pues algunos de ellos, que no reúnan otros requisitos para ser parte, han contribuido activamente a los debates sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

132. La Delegación de la India reconoció el buen fundamento de las observaciones formuladas por la Delegación de los Estados Unidos de América. La Variante Z equivale a ofrecer derechos de propiedad intelectual adicionales a los organismos de radiodifusión con la posibilidad de que ello vaya en detrimento de los propietarios de contenido.

133. El Presidente dijo que todas las delegaciones convienen en que hay que evitar que se concedan derechos de propiedad intelectual a los organismos de radiodifusión que vayan en detrimento de los propietarios de contenido y que lo único que está sobre el tapete son los medios de alcanzar ese objetivo.

134. El Presidente observó que la Delegación del Brasil ha propuesto que se suprima el Artículo 16 en su totalidad y por las razones expuestas en el párrafo 16.07.

135. La Delegación de Suiza dijo que apoya el Artículo 16. La protección de medidas tecnológicas debe basarse en el texto del WPPT que trata de ese tema. Parece haber un apoyo general en relación con la Variante W y la Delegación dijo que está dispuesta a ceder en cuanto a su apoyo de la Variante V.

136. La Delegación del Senegal insistió en la importancia del Artículo 16, por considerar que se trata de un artículo esencial que sienta las bases propiamente dichas de la protección a la que aspiran los organismos de radiodifusión. Difícil sería contemplar un tratado de protección de los organismos de radiodifusión en el que no figuren disposiciones sobre medidas tecnológicas de protección.

137. La Delegación de Chile reconoció la utilidad de establecer medidas tecnológicas de protección de los derechos de autor y derechos conexos, pero señaló que en el pasado, la aplicación de tratados que contienen disposiciones similares ha planteado problemas en

relación con el uso de obras que forman parte del dominio público, repercutiendo también en la utilización legítima de obras protegidas. Dichas medidas no deben influir excesivamente en el dominio público. Por esa razón, la Delegación está a favor de la propuesta formulada por la Delegación del Brasil en el sentido de no incluir el Artículo 16.

138. La Delegación de Zambia observó que, a su modo de ver, el texto del Artículo 16.1) es similar al que se contempla en el WPPT, por lo que podría llegarse a una solución intermedia, es decir, conservar ese párrafo y también el texto del Artículo 16.2).

139. La Delegación de Siria respaldó la declaración efectuada por la Delegación del Brasil y subrayó la importancia que reviste para su país el acceso a la información.

140. La Delegación de la India informó al Comité de que su país ha organizado consultas en las que se debate esa cuestión a fondo y en las que participan todas las instancias gubernamentales y partes interesadas. Ese artículo ha sido objeto de controversia pero hoy se reconoce la necesidad de tener en cuenta las consecuencias de aplicar medidas tecnológicas de protección habida cuenta de la evolución de la tecnología. Tampoco puede perderse de vista la importancia de proteger el dominio público. En el Artículo 18 del WPPT se reflejan preocupaciones similares. El perjuicio que podría causarse al dominio público sería de menor importancia en el caso del Artículo 18 del WPPT que en el caso del Artículo 16.1), que plantea un riesgo mucho mayor. La Delegación dijo que es evidente la necesidad de disposiciones en esa esfera pero que todavía está examinando todas las consecuencias de las mismas y no se encuentra por el momento en condiciones de tomar una decisión al respecto.

141. La Delegación de Argelia dijo que está a favor del Artículo 16 por considerar que se trata de un útil instrumento en la lucha contra la utilización ilícita de emisiones.

142. La Delegación de la República Islámica del Irán informó al Comité de que las diferentes dimensiones de este tratado siguen no siendo claras para su país y añadió que se ha organizado una serie de consultas. El Irán mantiene las reservas que ha formulado hasta que se conozca el resultado final.

143. La Delegación de Marruecos dijo que concede gran importancia a las medidas tecnológicas de protección y opina que debe mantenerse el Artículo 16. A falta de contemplar una protección de esa índole en el nuevo instrumento se pondría en peligro gran parte de la protección a la que se aspira. Por otro lado, ese artículo está en sintonía con la legislación nacional de su país.

144. La Delegación de la Federación de Rusia respaldó la inclusión del Artículo 16 pero dijo que está dispuesta a considerar la posibilidad de volver a redactar dicho artículo.

145. El Presidente indicó que la siguiente cuestión que debe abordarse tiene que ver con los derechos sobre actos que tengan lugar tras la fijación. Esos derechos se contemplan en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la versión revisada del texto consolidado. La mayoría de las delegaciones ha propuesto que se contemplen derechos exclusivos de autorización y prohibición similares en naturaleza a los derechos que se contemplan en el Convenio de Berna y en el WPPT. La otra posibilidad se refleja en las propuestas formuladas por Egipto y los Estados Unidos de América, basadas exclusivamente en los derechos de prohibición. En las notas de pie de página de la versión revisada del texto consolidado se propone una tercera posibilidad, que parte de una protección a dos niveles. Se reconocerían así ambos derechos exclusivos, a autorizar y a prohibir, y los países tendrían la posibilidad de elegir entre una y

otra opción. Esa posibilidad convendría a todos los Estados miembros. Los países que opten por un nivel superior de protección al contemplar ambos derechos a autorizar y prohibir no tendrían la obligación de conceder ambos tipos de derechos a los organismos de radiodifusión de los países que sólo contemplen un nivel inferior de protección, antes bien, suministrarían el mismo grado de protección que dichos países.

146. La Delegación de Suiza preguntó qué efectos tendría el enfoque a dos niveles en lo que respecta a la armonización y dejó constancia de su inquietud en relación con dicho enfoque.

147. La Delegación de la Federación de Rusia respaldó la propuesta de una protección a dos niveles y dijo que, en su opinión, puede llegarse a un consenso sobre esa propuesta.

148. La Delegación de Chile dijo que no puede pronunciarse de forma definitiva sobre esa cuestión y que también está contemplando la posibilidad de otorgar exclusivamente un derecho de remuneración a los organismos de radiodifusión.

149. El Presidente dijo que, en su opinión, no hay relación alguna entre el derecho exclusivo a prohibir y el derecho de remuneración. Cuando se concede autorización para un uso específico se aplican condiciones previamente acordadas entre las cuales puede estar la remuneración. El derecho de prohibición daría al organismo de radiodifusión la posibilidad de dirigirse a los tribunales para que dicten resoluciones judiciales contra el uso ilícito de emisiones con miras a poner fin a dicho uso. No existen vínculos entre dicho uso y los derechos de remuneración que se contemplan en otros tratados, como en el Artículo 12 de la Convención de Roma. Se trata de derechos en distintas esferas que no interfieren entre sí.

150. La Delegación de Zambia dijo que, en su opinión, puede llegarse a una solución en relación con esos artículos. El enfoque de protección a dos niveles viene a ser una base importante para llegar a una solución intermedia que esté en sintonía con los sistemas jurídicos de todos los países. Hay que seguir avanzando, por lo que las delegaciones deben indicar en qué medida pueden adoptar ese enfoque.

151. La Delegación del Canadá dejó constancia de interés por el enfoque de protección a dos niveles pero dijo que considera importante evaluar las consecuencias que podría tener en el sector privado. Más adelante se pronunciaría de forma más concreta.

152. La Delegación de Nueva Zelandia dijo que no ha llegado a conclusiones definitivas en relación con esa cuestión pero que en la legislación nacional de su país se ofrecen a los organismos de radiodifusión los mismos derechos exclusivos que se ofrecen en relación con las obras literarias y artísticas, las grabaciones sonoras y las películas y que eso no ha ocasionado problema alguno. Es menester velar por una sintonía con los derechos que se estipulan en la Convención de Roma y el WPPT en lo que respecta a los titulares de derechos conexos. No hay que apartarse de ese enfoque a menos de haber buenas razones para ello, lo cual no es el caso.

153. La Delegación del Brasil dijo que todavía no ha llegado a conclusión definitiva alguna en cuanto a los cuatro artículos propuestos y que se reserva su punto de vista hasta la siguiente sesión así como el derecho a proponer variantes de textos que no se hayan contemplado en la versión revisada del texto consolidado.

154. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que la finalidad del enfoque de protección a dos niveles es responder a la preocupación manifestada por un gran número de delegaciones en cuanto a la protección que se contempla en el proyecto de tratado y la protección de los derechos de los creadores y otros titulares. La diferencia entre su propio enfoque y el enfoque que se expone en las notas de pie de página no reviste importancia alguna. Ahora bien, el enfoque que se expone en dichas notas puede traducirse en una mayor complejidad en relación con las obligaciones que se estipulan en el tratado. En la Variante S se da a los países margen de libertad para suministrar un nivel superior de protección en relación con esos derechos y en virtud de ese enfoque, la única obligación sería la de contemplar un derecho de prohibición.

155. El Presidente abrió el debate en torno al Artículo 15, sobre el plazo de protección. Se ha añadido la Variante EE a raíz de la propuesta formulada por la Delegación de Singapur.

156. La Delegación de Singapur confirmó su punto de vista en relación con esa cuestión, señalando que no había pensado que esa cuestión fuera controvertida. La propuesta está basada en la Convención de Roma pero las Partes Contratantes deben tener la facultad de estipular un plazo de protección más largo en relación con las emisiones, como en el caso de su país, cuya legislación estipula un plazo de protección de 50 años.

157. La Delegación de la India respaldó la propuesta formulada por la Delegación de Singapur. El plazo de protección guarda relación con el objeto de protección. El WPPT aborda cuestiones de contenido y se ajusta a las prácticas en la esfera del derecho de autor. En lo que respecta al plazo de protección, tiene más sentido partir de la Convención de Roma que del WPPT.

158. La Delegación de la República Árabe Siria respaldó la propuesta formulada por la Delegación de Singapur.

159. La Delegación de Chile respaldó la declaración efectuada por la Delegación de Singapur, en particular, por considerar que todavía no se han especificado los beneficiarios de la protección.

160. La Delegación de México respaldó la Variante DD, en la que se contempla un plazo de protección de 50 años.

161. La Delegación de Argentina dijo que mantiene la postura que consta en el documento SCCR/3/4.

162. La Delegación de Marruecos dijo que está a favor de aplicar el plazo de protección que se contempla en la Convención de Roma.

163. La Delegación del Brasil pidió que se conserven ambas variantes en la versión revisada del texto consolidado. Todavía no puede llegarse a una postura definitiva pues todas las variantes ofrecen interés.

164. El Presidente confirmó que se conservarán ambas variantes en la versión revisada del texto consolidado a los fines de un nuevo examen.

165. La Delegación de Togo respaldó el punto de vista de la Delegación de Singapur e indicó que la disposición en cuestión debe ser objeto de un estudio más detenido.

166. El Presidente abrió el debate en torno al Artículo 7 del texto consolidado, en relación con el derecho de comunicación al público y propuso que se suprima dicho artículo.

167. La Delegación de Suiza pidió mayor claridad en cuanto a las razones de proponer la supresión de dicho artículo. Esa cuestión sigue siendo importante en el entorno actual, y no sólo en lo que se refiere a las emisiones sino en el caso de la descarga de material de Internet. Sería prematuro suprimir el artículo en su totalidad y la Delegación reserva su postura en cuanto a la propuesta del Presidente.

168. El Presidente aclaró que dicho artículo no guarda relación con la descarga de material de Internet. Antes bien, en él se contemplan casos de comunicación, es decir, casos en los que se reciban emisiones en lugares públicos previo pago de un derecho de entrada. No tiene nada que ver con el concepto general de comunicación al público que se estipula, por ejemplo, en las legislaciones suiza y española. En él se aborda, concretamente, el hecho de que una emisión pueda ser oída o vista por los miembros del público presentes en un lugar en el que un aparato de televisión permita ver la emisión previo pago de un derecho de entrada a ese lugar. Se contempla un caso específico de comunicación al público que ha quedado obsoleto en el nuevo entorno tecnológico, razón por la que se ha propuesto la supresión del artículo en su totalidad.

169. La Delegación de Australia dijo que si se mantiene el Artículo 7 en el nuevo tratado, habría de incluirse un derecho de reserva como el del Artículo 16 de la Convención de Roma. Dijo también que no tiene inconveniente en que se suprima el Artículo 7.

170. El Presidente subrayó que la inclusión de un derecho de reserva no iría en detrimento de la Convención de Roma. Las disposiciones de dicha convención seguirían siendo vinculantes para los países parte en la misma. En la nueva versión revisada del texto consolidado se mantendría el Artículo 7.

171. La Delegación del Senegal confirmó que en raras ocasiones se ha aplicado el Artículo 13 de la Convención de Roma. Ahora bien, pidió que se conserve dicho artículo y se considere la posibilidad de mejorar la redacción del mismo. Observó que durante los últimos Juegos Olímpicos, los organismos de radiodifusión que habían pagado tasas muy elevadas por la transmisión de eventos deportivos se habían quejado de que había hoteles en los que se podían seguir los programas en el vestíbulo sin que se hubiera exigido derecho de entrada alguno por parte del público.

172. La Delegación de Argentina dijo que en su opinión debe conservarse dicho artículo.

173. El Presidente abrió el debate en relación con el Artículo 2, en materia de definiciones, y sobre el Artículo 3, sobre el ámbito de aplicación del tratado. Incluir la difusión por Internet en el tratado de base podría obstruir todo progreso importante en los debates pues no se ha manifestado apoyo alguno en ese sentido. En las últimas dos reuniones se ha observado un interés creciente por examinar la posibilidad de una protección separada para la difusión por Internet. La Delegación del Japón presentó una comunicación sobre esa cuestión, a saber, el documento SCCR/9/9, y había propuesto que la protección de la difusión por Internet en un instrumento internacional se examine en una etapa ulterior una vez se haya realizado un análisis detenido de la cuestión. Sólo una delegación ha propuesto que se incluya la difusión

por Internet en el ámbito de aplicación del nuevo tratado y esa propuesta ha sido objeto de escaso apoyo. A su vez, la Comunidad Europea y sus Estados miembros han propuesto que en el ámbito de aplicación del tratado queden incluidas las difusiones simultáneas, lo que abarcaría los casos de radiodifusión simultánea por aire y por Internet. Varias delegaciones han propuesto que se proteja de forma separada la difusión por Internet, quizás en un anexo o en un instrumento independiente. La difusión por Internet y las difusiones simultáneas figuran ya entre corchetes en la versión revisada del texto consolidado. Ahora bien, es menester encontrar una solución y por el momento esa cuestión es el tema más importante de los debates. Debe suprimirse del cuerpo del texto todo elemento relativo a la protección de la difusión por Internet a fin de responder a lo que ha pedido una gran mayoría de delegaciones, que se opone a ello y teme los efectos que podría tener esa protección. Por otro lado, no se puede perder de vista la opinión de las delegaciones que están dispuestas a que se conceda protección a los organismos de difusión por Internet. Ahora bien, no debe obligarse a todas las Partes Contratantes a conceder esa protección. Por consiguiente, es menester dar con una solución flexible que no vaya en detrimento de los países que no están dispuestos a la concesión de dicha protección. Incumbe al Comité decidir si debe encontrarse una solución en el marco de las actuales negociaciones sobre la protección de los organismos de radiodifusión o contemplar esa posibilidad tras la adopción del tratado. Se trata de determinar si cabe adjuntar al tratado un instrumento específico o si la difusión por Internet debe ser objeto de un instrumento separado y facultativo.

174. La Delegación de los Estados Unidos de América reconoció que la Variante E no ha sido apenas objeto de apoyo. Ahora bien, un gran número de delegaciones ha indicado que la difusión por Internet es una cuestión sustantiva que debe abordarse en el marco de los debates. Para que el nuevo instrumento sea una herramienta importante de cara al futuro, en él debe abordarse de una u otra forma la difusión por Internet. Mantener la variante en el texto no impediría en modo alguno que se progrese en los debates. Por consiguiente, la Delegación desea que se conserve la variante pero desea saber si las demás delegaciones tienen propuestas innovadoras a ese respecto.

175. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que no es apropiado incluir la difusión por Internet en el nuevo tratado y que respalda exclusivamente la Variante D del Artículo 2 y la Variante G del Artículo 3.

176. La Delegación de la Federación de Rusia propuso una nueva fórmula en relación con la difusión por cable, en la que se parta de un sistema de protección a tres niveles y de la posibilidad de formular reservas.

177. El Presidente indicó que, de adoptarse un enfoque a tres niveles, cabría incluir las siguientes opciones: en primer lugar, dar a los Estados miembros la posibilidad de aplicar la protección a la difusión por Internet; en segundo lugar, dar a los Estados miembros la posibilidad de incluir exclusivamente las difusiones simultáneas en el objeto de protección; y por último, permitir que los Estados miembros no concedan derecho alguno a ese respecto.

178. La Delegación de Zambia instó encarecidamente a la Delegación de los Estados Unidos de América a retirar su propuesta sobre la difusión por Internet a fin de favorecer la obtención de resultados positivos a partir de los debates del Comité.

179. La Delegación del Senegal dijo que es necesario alcanzar cierto grado de progreso durante la sesión. La radiodifusión digital es un importante canal de información y cultura. Promover un entorno favorable para la explotación legítima de emisiones es crucial para los

países en desarrollo. Aunque la difusión por Internet es una nueva esfera, no debe dejarse la puerta totalmente abierta por el momento. Debe dejarse abierta a medias a fin de que los países africanos puedan ajustar sus posibilidades tecnológicas con arreglo a un calendario factible. Por otro lado, los países que deseen empezar a otorgar protección a los organismos de difusión por Internet deben tener autorización para ello. El principal objeto de protección seguiría siendo la radiodifusión tradicional. Adoptar un enfoque de protección en varios niveles permitiría que todos los países otorguen la protección necesaria de conformidad con las necesidades de unos y otros.

180. La Delegación del Japón dijo que le parece adecuado examinar las cuestiones de la difusión por Internet y la difusión simultánea al margen del ámbito de aplicación del proyecto de tratado sobre los organismos de radiodifusión. Esas cuestiones merecen ser objeto de un examen más detenido y la Delegación está dispuesta a participar activamente en dichos debates.

181. La Delegación de Argentina dijo que considera necesario suprimir la Variante C del Artículo 2 pero que está de acuerdo con conservar la Variante E del Artículo 3, sobre la difusión simultánea.

182. La Delegación de la Comunidad Europea y sus Estados miembros dijo que está a favor de que se incluya la difusión simultánea en el ámbito de aplicación del proyecto de tratado. Es necesario contemplar en el ámbito del nuevo instrumento la explotación de emisiones por Internet, cuestión que no debe aplazarse de forma indefinida. Es menester llegar a una solución innovadora en la que se tengan debidamente en cuenta la evolución tecnológica y se refleje el entorno digital. Si no se da solución a esa cuestión en el ámbito de aplicación del tratado, será necesario buscar opciones al margen del mismo. La difusión por Internet debe abordarse de forma que no vaya en detrimento de los países que no deseen ofrecer una protección de esa índole. Merece ser estudiada la propuesta de la Federación de Rusia.

183. La Delegación del Brasil dijo que está a favor de la Variante G del Artículo 3 e indicó que no está de acuerdo con que se incluya ni la difusión por Internet ni la difusión simultánea en el ámbito de aplicación del Tratado. Por otro lado, dijo que reserva su postura en relación con el párrafo 2 del Artículo 3 pues no está convencida de que haya que aplicar también las disposiciones del tratado a los organismos de difusión por Internet. En el Programa de la OMPI para el Desarrollo, expuesto por Argentina y el Brasil en el último período de sesiones de la Asamblea General, y respaldado por 12 países en desarrollo, se definen las prioridades de la labor del Comité. Toda propuesta en relación con la labor futura dependerá de que sea compatible con los objetivos y las finalidades del Programa para el Desarrollo.

184. La Delegación de México dijo que está a favor de que se incluya la difusión simultánea en el ámbito de aplicación del nuevo tratado pues esas actividades han pasado a ser una realidad, pero no está a favor de que se incluya la difusión por Internet entre los objetos susceptibles de protección.

185. El Representante de la Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) se sumó a la preocupación manifestada por todas las delegaciones en el sentido de lograr progresos concretos y culminar con éxito tras tantos años de labor en el marco del Comité. Considera sin fundamento las reservas expresadas por varias delegaciones en cuanto a la falta de equilibrio del proyecto de tratado. Antes bien, reforzar la protección de las señales emitidas y mejorar la capacidad de radiodifusión en los países en desarrollo consolidarían la protección de los titulares de derechos. En relación con el objeto de protección, existen importantes

diferencias entre la radiodifusión tradicional y la difusión por Internet. En lo que respecta a la radiodifusión tradicional, sólo es necesario actualizar la protección jurídica que ha quedado obsoleta con la evolución en los ámbitos tecnológico, social y económico mientras que la difusión por Internet va a la par de la innovación tecnológica y exige normativa propia por tratarse de una actividad totalmente nueva. Sería preferible abordar de forma separada una y otra cuestión y convendría adoptar un calendario en lo que se refiere al examen de la protección de los organismos de difusión por Internet.

186. El Representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) dijo que una de las disposiciones del tratado propuesto tiene por finalidad ofrecer en Internet derechos análogos al derecho de autor al incorporar una cláusula sobre la difusión por Internet. Dicha propuesta ha sido objeto de escaso apoyo por parte de las delegaciones. Es menester descartar la disposición sobre la difusión por Internet habida cuenta de que en Internet se parte de un acceso no supeditado a la obtención de autorización. Cuando se exige obtener autorización de los titulares de derechos para una u otra forma de explotación, la negociación de licencias con los titulares de derechos de autor es el marco apropiado para que todas las partes obtengan protección. Añadir una nueva serie de intermediarios por encima de los titulares del derecho de autor a los fines de reutilizar información en Internet no iría en beneficio de nadie. Queda por demostrar qué plantea problemas pues los que han propuesto que se ofrezcan derechos en relación con la difusión por Internet no han aportado pruebas en el sentido de que la falta de protección jurídica en esa esfera haya impedido el establecimiento de negocios en la Red. La creación de derechos análogos al derecho de autor entorpecería la adopción y la innovación en los mercados de Internet al exigir que todas las empresas de actividades relacionadas con contenido tengan que negociar toda una serie de acuerdos de licencia antes de poder ofrecer productos y servicios al público. Si se introducen esos nuevos derechos, lo más probable es que se distorsione el mercado. Y eso, antes que aumentar, limitará la creación de productos de información para el público.

187. La Representante de la *Civil Society Coalition* (CSC) dijo que no está convencida de que los problemas de piratería de señales con que se enfrentan los organismos de radiodifusión no puedan ser solucionados recurriendo a los tratados existentes y velando debidamente por la observancia de las leyes nacionales. El tratado propuesto no tiene por finalidad proteger las obras creativas, antes bien, crear derechos para los organismos de radiodifusión de forma que puedan explotar obras de las que no son ni creadoras ni propietarias. Otorgar derechos de esa índole puede ir en detrimento de los titulares de derechos de autor y del dominio público. El tratado no debe aplicarse a Internet. Internet es la oportunidad soñada para tener acceso a conocimientos. Todos somos libres de acceder a una enorme cantidad de información. Los organismos de radiodifusión aspiran a la titularidad de obras que hoy en día están a disposición a título gratuito. Los organismos de difusión por Internet reivindicarían así derechos sobre obras que hoy en día están disponibles de forma gratuita. El tratado crearía una nueva serie de derechos que podrían hacer valer los organismos de difusión por Internet aun cuando los titulares de derechos no hubieran autorizado la distribución de sus obras. La Representante opinó que no es necesario crear derechos de esa índole para garantizar la divulgación de las obras digitales. Son varias las empresas de tecnología que no están de acuerdo con esa extensión. El hecho de respaldar propuestas y no hacer lo mismo con el Programa para el Desarrollo es inquietante. El tratado propuesto pone en peligro dicho programa. Incumbe a la OMPI reevaluar sus prioridades y dedicar esfuerzos a las propuestas que tienen por finalidad reforzar el acceso a los conocimientos. En el Programa para el Desarrollo se exhorta a la elaboración de un tratado sobre el acceso a los conocimientos y se pide a la OMPI que examine qué consecuencias pueden tener las nuevas medidas tecnológicas de protección en lo que respecta a los

consumidores y a la innovación. No se ha realizado hasta la fecha estudio alguno sobre los efectos de las medidas tecnológicas de protección, a pesar de que continúan planteando problemas. Por consiguiente, la Representante instó al Comité a fijar un calendario claro para la elaboración de un estudio sobre los efectos de las medidas tecnológicas de protección en los consumidores, y a fijar también un calendario para la elaboración de un tratado sobre el acceso a los conocimientos.

188. El Representante de la *Independent Film and Television Alliance* (IFTA) observó que en todo tratado de protección de los organismos de radiodifusión debe velarse por no menoscabar las prerrogativas de los titulares de derechos de autor. Ahora bien, en lo que se refiere a los debates sobre la protección de señales y contenido, en el Convenio de Berna se protege la creación y distribución de obras. “Tratado sobre la distribución de señales y contenido” habría sido un título más apropiado para el nuevo instrumento. En ese sentido, es evidente que centrarse en la protección de los organismos de radiodifusión, de difusión por cable o de difusión por Internet generaría malentendidos y pasaría por alto la función que desempeña la distribución nacional e internacional por transmisión nacional mediante tecnologías digitales a un público mundial. También hubiera inducido una mejor comprensión de los puntos de vista expresados por otras partes sobre el acceso y el uso existente y potencial en lo que se refiere a Internet, y sobre la necesidad de impedir que determinados grupos de interés cumplan ambiciones injustificadas en detrimento de los propietarios de contenido y organismos de radiodifusión. Aunque no se opone al texto sobre la difusión por Internet que queda pendiente de examen en la siguiente sesión, sigue teniendo reservas importantes en relación con cuestiones fundamentales y también en relación con la propuesta formulada por la Delegación de la Comunidad Europea, en la que se incluye la difusión simultánea en la medida en que sea realizada por organismos de radiodifusión. Todo organismo de radiodifusión que desee llevar a cabo difusiones simultáneas debe obtener antes derechos adicionales de propietarios de contenido. Las difusiones simultáneas no pueden asimilarse a lo que se consideran actividades de radiodifusión y si se tratan de forma análoga a las emisiones por Internet, ello entrañaría la distribución en un mercado mundial aun cuando esos derechos han quedado específicamente excluidos de los contratos de radiodifusión. Toda petición que hagan con ese fin los organismos de radiodifusión puede interpretarse en el sentido de protegerse frente a la competencia que suponen otros organismos de difusión por Internet, en vez de solicitar protección contra el uso no autorizado de señales. Los derechos a los que pueden acogerse unos y otros deben quedar determinados en función de la clase de operador de que se trate y no en función del método de distribución, habida cuenta de que el mercado potencial y las condiciones comerciales adecuadas en relación con dicho método todavía no han quedado claras. En todo debate sobre la difusión por Internet no sólo hay que velar por que los intereses de los propietarios no se vean menoscabados por tratado alguno y a la vez por excluir toda forma de licencia obligatoria. Los organismos de radiodifusión y otros proveedores de contenido que hacen las veces de productores ya se benefician de una protección específica en lo que se refiere al contenido. La protección de señales reviste importancia para ambos por cuanto el contenido sin distribución no vale nada y una señal sin contenido no tiene sentido. Teniendo en cuenta que los consumidores buscan acceso a las obras distribuidas mediante toda una serie de sistemas, el Representante dijo que está a favor de todo tratado en el que se mejore la seguridad de la distribución y, en el caso del tratado propuesto, se protejan las señales de los organismos de radiodifusión y el contenido de todos los titulares de derechos. El Comité debería velar por que la oportunidad a corto plazo que se vislumbra de adoptar un tratado no permita en sí que se incluyan disposiciones sobre la difusión por Internet ni obligaciones inaceptables en materia de concesión de licencias. La difusión por Internet no incumbe exclusivamente a los organismos de radiodifusión ni se puede pasar por alto el desarrollo de esos servicios, sea cual sea el distribuidor. No está de

acuerdo en que la redifusión simultánea quede comprendida en lo que se considera difusión simultánea. El Comité debería considerar la adopción de pautas separadas para la difusión por Internet, a cargo de organismos de radiodifusión y otros, en las que se respete la necesidad de proporcionar al consumidor digital servicios por Internet.

189. El Representante de *IP Justice* observó con preocupación que la Oficina Internacional parece estar apresurándose para convocar una conferencia diplomática en la que se crearían derechos en favor de grandes organismos de radiodifusión sin tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, a saber, elaborar un plan en el que se contemple el suministro de acceso y no la creación de obstáculos en relación con los conocimientos, la innovación y la creatividad. El Programa de la OMPI para el Desarrollo tiene por finalidad reorientar la labor de la OMPI para que pase de promover un aumento constante de los derechos de propiedad intelectual que se ofrecen hacia un fomento del acceso a los conocimientos y la asistencia a los países en desarrollo de modo que puedan alentar la innovación y la creatividad por otros medios. Entre los países en desarrollo y ONG internacionales existe la preocupación de la importante incidencia que pueden tener leyes de “interés especial” como el tratado propuesto en la esfera de la radiodifusión por lo que respecta a los derechos civiles, el acceso a la educación, la innovación, la creatividad y la competencia. Se observa claramente una falta de comprensión en cuanto a la necesidad de un nuevo tratado sobre la radiodifusión y no se ha ofrecido explicación alguna sobre las razones de considerar que los sistemas vigentes de propiedad intelectual no sirven para responder a las necesidades legítimas de los organismos de radiodifusión. Aunque en determinadas circunstancias se considera apropiado retribuir toda inversión que se haga en la radiodifusión, esas consideraciones no tienen nada que ver con los derechos de propiedad intelectual y no incumbe a la OMPI crear derechos destinados a los que no desempeñan función alguna en la creación de programas u otros contenidos. Antes que armonizar los derechos existentes, en el tratado propuesto se crean nuevos derechos sin poner en evidencia que esos derechos están garantizados. Los Estados miembros deberían rechazar el tratado propuesto en su totalidad pero cabe señalar varias disposiciones concretas que menoscabarían las finalidades del Programa para el Desarrollo y el interés público, como los Artículos 16 y 17 en relación con la neutralización de las medidas tecnológicas de protección. En estudios e informes de instituciones conocidas se han criticado disposiciones análogas que figuran en el WCT y el WPPT por considerar que ponen en peligro la libertad de expresión, la innovación tecnológica y la competencia en el mercado y las disposiciones propuestas no pondrían a los países en desarrollo en pie de igualdad con los países desarrollados. Eludir las restricciones tecnológicas es necesario para que los consumidores tengan acceso a programas del dominio público, ejerzan sus derechos de utilización debida u otros derechos de utilización personal contemplados en la legislación de derecho de autor, creen tecnologías compatibles, y tomen iniciativas científicas en la esfera de la investigación, la bibliotecnia y los archivos, y toda prohibición que impida el ejercicio de esas actividades obstaculizaría el acceso a los conocimientos y el desarrollo tecnológico y social de los países que más lo precisan. En la sesión de junio de 2004 del Comité se manifestaron muchas objeciones en relación con la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del tratado propuesto para contemplar la transmisión por Internet de programas con arreglo a las normas que se aplican a la radiodifusión tradicional. Internet y la radiodifusión tradicional son tecnologías totalmente diferentes por lo que exigen normas distintas e incluir la difusión por Internet en el tratado propuesto ofrecería a los organismos de radiodifusión tradicionales ventajas indebidas con respecto a nuevas e innovadoras empresas que llevan a cabo actividades en Internet. El nuevo derecho que se propone en el Artículo 6 se aplica a la redifusión “por todos los medios”, entre otros, por Internet, lo que abarca la difusión por Internet y el intercambio de ficheros por Internet entre particulares, por lo que regularía actividades comerciales que nada tienen que ver con la radiodifusión tradicional. El texto

propuesto del tratado autoriza a los organismos de radiodifusión a guardar y controlar información del dominio público e invalidar los derechos de los creadores y perjudicaría a los artistas al añadir otra serie de normas en relación con sus interpretaciones y ejecuciones. Los artistas que recurrieran a modelos alternativos de distribución como las licencias de *Creative Commons* podrían verse perjudicados pues esos métodos dependen de una amplia difusión de sus obras mientras que el tratado propuesto ofrecería a los organismos de radiodifusión derechos que les permitirían impedir una amplia distribución de las obras. La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) se opone a que se apliquen los derechos de propiedad intelectual a los organismos de radiodifusión.

190. El Representante de *European Digital Rights* (EDRi) observó con preocupación que los derechos que se contemplan en la versión revisada del texto consolidado harían inaccesibles para los usuarios obras que pertenecen al dominio público en los casos en los que la única fuente de dichas obras esté en los archivos de los organismos de radiodifusión. La protección que se contempla en el tratado propuesto puede aplicarse a las obras y, por consiguiente, dichas obras podrían ser suprimidas del dominio público. No está a favor de las medidas que se contemplan en el Artículo 16 en relación con la neutralización de las medidas tecnológicas de protección, que se aplicarían independientemente de la protección por derecho de autor de que goce el material de que se trate y podrían restringir el acceso a material que forma parte del dominio público. La difusión por Internet no debe quedar incluida en el ámbito de aplicación del tratado propuesto pues por el momento no existen pruebas que apunten a la necesidad de dicha protección. Si llegara a considerarse necesario, la protección de los organismos de difusión por Internet podría ser objeto de un instrumento separado. No existen razones que justifiquen la aplicación a los organismos de radiodifusión de un plazo de protección de cincuenta años como tampoco existen pruebas científicas ni concretas de que el plazo de 20 años de protección estipulado en el Acuerdo sobre los ADPIC se haya traducido en una reducción de las inversiones. Considera que estipular un plazo de protección de 50 años reduciría los derechos públicos sin ofrecer beneficios por lo que está a favor de un plazo de protección de 20 años en lo que se refiere a los organismos de radiodifusión, como ha propuesto la Delegación de Singapur.

191. El Representante de la *Union for the Public Domain* dijo que debe rechazarse el tratado propuesto por no ir en beneficio de la sociedad, que depende del acceso al material que forma parte del dominio público para promover la educación y preservar la cultura. Al ofrecer a los organismos de radiodifusión la posibilidad de controlar sus transmisiones, el tratado limitaría el acceso a una amplia gama de materiales del dominio público que sólo son accesibles mediante emisiones. La propuesta de conceder amplios poderes a los organismos de radiodifusión no contribuye a colmar la laguna que existe entre naciones ricas y pobres en lo que respecta a los conocimientos y pone en entredicho el Programa para el Desarrollo, en el que se pone de relieve la importancia del acceso a la información y el intercambio de conocimientos. Los cambios que se han introducido han sido cambios para añadir texto a la versión revisada y las objeciones que se habían planteado siguen siendo válidas. En el Artículo 14 no se dan detalles sobre las limitaciones y excepciones y sólo se permite que los países incluyan limitaciones sin exigir que lo hagan. Los nuevos privilegios monopolísticos que se otorgan a los organismos de radiodifusión se describen con todo detalle y en términos obligatorios, y omitir esos detalles en las disposiciones sobre derechos de uso y acceso de los consumidores y el público es prueba de la falta de consideración en lo que respecta al interés público. Dijo que está a favor de la propuesta formulada por la Delegación de Chile de reanudar los debates sobre limitaciones y excepciones. El interés público se ve amenazado al no haberse puesto un límite en cuanto a la duración del monopolio otorgado a los organismos de radiodifusión. Mediante el Artículo 15, en el que se estipula que la emisión por sí sola es

el punto de partida para que entre en vigor la protección en virtud del tratado, se permitirá que los organismos de radiodifusión alarguen de forma indefinida el plazo de protección limitándose a radiodifundir la misma obra. Por el contrario, la legislación de derecho de autor y de patentes contienen salvaguardias al exigir originalidad o novedad para obtener derechos exclusivos. El Representante se refirió con preocupación a la inclusión de barreras tecnológicas en el Artículo 16 y a las disposiciones conexas en materia de gestión digital de derechos del Artículo 17, sin que se haya hecho referencia a la propuesta formulada por la Delegación del Brasil de suprimir el Artículo 16. En el Programa para el Desarrollo se califica de “especialmente preocupantes” dichas medidas tecnológicas y el Comité debería volver a considerar la postura que ha adoptado en torno al Artículo 16 en aras del acceso a la información y del bienestar socioeconómico de los países en desarrollo. Todo error que se cometa en el tratado será todavía más nefasto en la medida en que se incluya la difusión por Internet y se apliquen a dicha red medidas jurídicas de protección que sean radicales y sin fundamento. Los organismos de difusión por Internet deberían demostrar que se prestan a una nueva forma de protección jurídica en la legislación nacional antes de hacer valer derecho alguno en un tratado internacional. En el tratado propuesto no se protege el acceso público a los conocimientos y la cultura por lo que los delegados deberían oponerse a la adopción del mismo.

192. El Representante de la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) dijo que los beneficiarios del tratado propuesto deben ser exclusivamente los organismos de radiodifusión tradicionales, y que dicho instrumento sólo debe aplicarse a la difusión simultánea y la radiodifusión tradicional en Internet. La propuesta de incluir a los organismos de difusión por Internet es prematura pues no existen en todos los países mecanismos de supervisión específica de esas actividades. El hecho de que en el tratado se haya adoptado un enfoque muy amplio en cuanto a los beneficiarios de la protección añadiría complejidad e incertidumbre en cuanto a la aplicación del mismo. En cuanto al ámbito de aplicación, si la finalidad es otorgar protección contra la piratería de señales, sería lógico que esas cuestiones se examinen en el contexto de las telecomunicaciones y no en el marco de la OMPI. No deben concederse derechos que amplíen las prerrogativas previstas en la Convención de Roma y el tratado debe basarse en el derecho a prohibir y no en derechos exclusivos. La versión revisada del texto consolidado da opciones a los Estados en ese sentido, por lo que no es aceptable. Es menester llegar a un equilibrio entre toda protección que se otorgue a los organismos de radiodifusión y la necesidad de ofrecer protección a los titulares de derechos y artistas intérpretes y ejecutantes, en particular, en la esfera audiovisual, en la que no existen tratados. Si se otorgan derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión en relación con la redifusión, y en la medida en que no existan tratados específicamente centrados en los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales, estos últimos quedarán totalmente desprotegidos. Dijo que está a favor de la Variante AA y de la Variante CC del Artículo 26.

193. El Representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) observó que en los debates del Comité se suelen diferenciar los organismos de radiodifusión tradicionales de los organismos de difusión por Internet, estos últimos descritos en varias intervenciones como organismos que llevan a cabo actividades de “radiodifusión digital”. Ahora bien, la radiodifusión no se limita a la radiodifusión de datos analógicos, y en la radiodifusión digital queda comprendida la difusión de datos digitales por medios analógicos. Las nuevas tecnologías inducen nuevos usos entre los cuales puede quedar incluida la interactividad por lo que es necesario hacer gala de mayor precisión para definir el concepto de radiodifusión tradicional. La falta de una definición de “emisión” genera también confusión entre la señal utilizada para enviar contenido y el propio contenido. Señal y contenido son diferentes desde

el punto de vista físico y el resultado de una fijación nunca es una señal, antes bien, exclusivamente contenido. En el Artículo 2 de la versión revisada del texto consolidado se hace referencia a la transmisión y debería aclararse si se hace exclusivamente referencia a la primera transmisión. En el Artículo 2.b) se hace referencia a la programación del contenido de la transmisión aunque no se ofrece definición alguna en cuanto al montaje y la programación del contenido de la transmisión y el concepto de contenido de la transmisión también es ambiguo, lo que plantea problemas pues es lo que aporta valor añadido y podría justificar la protección. Cuando se radiodifunde un acontecimiento deportivo o informativo, dicho acontecimiento pasa a ser un programa, y en el caso de las películas o producciones no hace falta montaje ni programación sino fijar la hora de la emisión. La finalidad de la protección, a saber, combatir los actos de piratería sin perjudicar el ejercicio de derechos por otros titulares, no exige el derecho de reproducción que se contempla en el Artículo 10 ni el derecho de puesta a disposición que se contempla en el Artículo 12. El Artículo 9 debería limitarse al derecho a prohibir fijaciones no autorizadas. Con la formulación actual de los Artículos 6 y 11 se ofrecería a los organismos de radiodifusión derechos exclusivos de los que no gozan otros titulares. Los paralelismos entre los nuevos derechos que podrían concederse a los organismos de radiodifusión y aquellos de los que ya gozan otros titulares de derechos en virtud de otros tratados se basan exclusivamente en supuestos, por ejemplo, no procedería hablar de equilibrio si la aplicación de determinadas propuestas plantea un desequilibrio. Por consiguiente, debería conservarse la Variante AA del Artículo 24 de modo que para ser parte en un tratado de protección de los organismos de radiodifusión haga falta ser parte en el WCT y en el WPPT.

194. El Representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) observó que en los debates del Comité se ha dejado constancia de voluntad y entusiasmo por ir progresando, así como de flexibilidad y ganas de iniciar verdaderas negociaciones que culminen con una conferencia diplomática. Ha llegado el momento de convocar esa conferencia a fin de alcanzar resultados realmente pertinentes que puedan aceptarse en todas las regiones del mundo. Los organismos europeos de radiodifusión están muy agradecidos a la Comunidad Europea y sus Estados miembros por el hecho de que en su propuesta hayan incluido la protección de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión simultánea. En cuanto al “equilibrio”, se concede importancia a un equilibrio entre las tres categorías de beneficiarios que se contemplan en la Convención de Roma en relación con los derechos de una categoría que afecte a las demás categorías, lo que permita la coexistencia de esas tres categorías. A diferencia de ello, los derechos propuestos en el tratado sobre los organismos de radiodifusión tienen por finalidad proteger a un único beneficiario y no en relación con otros titulares de derechos sino contra los actos de piratería y permitir que los organismos en cuestión puedan autorizar la utilización de sus señales por terceros. En lo referente a las medidas tecnológicas de protección y al acceso a la información de varios tipos, los que se oponen a que se conceda protección a los organismos de radiodifusión contra la neutralización de las medidas tecnológicas de protección desean tener acceso al contenido y no a la señal *per se*. A diferencia de otros tratados en los que se aborda la protección del contenido, en particular, la protección contra la neutralización de las medidas tecnológicas utilizadas por los propietarios de contenido, el tratado propuesto contempla las señales de los organismos de radiodifusión. No hay duda de que el primer deber que incumbe a los organismos de radiodifusión es responder a las necesidades de su público en la esfera de la información, educación, cultura y ocio y es natural que aspiren a responder a las preferencias de su público. Todo el que pague una suscripción tiene acceso al contenido transmitido por organismos de radiodifusión de programas televisivos de pago, que dependen de la codificación para financiar el suministro de esos servicios. Los organismos de radiodifusión que optan por codificar sus señales para proteger el derecho de autor, lo hacen con el fin de impedir el

desbordamiento de la señal a países limítrofes de una zona en la que se hable el mismo idioma en los casos en los que la recepción de los servicios por el público se traduzca en conflictos económicos entre licencias paralelas concedidas por un propietario de contenido. En esos casos, ya sea que opte por la codificación a fin de garantizar el pago, o por la posibilidad de adquirir una licencia del propietario del contenido para poder emitir este último, el organismo de radiodifusión precisa medidas legales de subsanación para hacer frente a los que hayan neutralizado dichas medidas tecnológicas. Sólo así podrá ofrecer servicios informativos como lo pide su público. En aras de la coherencia, es necesario modificar en la versión revisada del texto consolidado, ciertas disposiciones sobre redifusión, de modo que el alcance de la definición refleje debidamente la intención expresada en las notas explicativas sobre el Artículo 6.

195. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) se refirió a la relación de derechos que se propone en la versión revisada del texto consolidado y observó que no se ha incluido declaración alguna en el sentido de que las distintas categorías de beneficiarios que se contemplan están en pie de igualdad en cuanto a los derechos que reciban por lo que precisa aclararse la naturaleza de los beneficiarios y la función que desempeñan en el sector audiovisual. Como se suele observar, y en ello hay prácticamente consenso, los organismos de radiodifusión precisan proteger sus señales contra toda utilización ilegal. A ese respecto, cabe preocuparse de que en la versión revisada del texto consolidado no se limiten los derechos propuestos a los estrictamente necesarios para proteger las señales sino que entre ellos figure el derecho de distribución o de puesta a disposición del público, que no guardan relación con las verdaderas actividades de los organismos de radiodifusión ni con su necesidad de protección. El objetivo común debería ser establecer sólidos cimientos en la legislación internacional para facilitar la lucha contra la piratería endémica en el mundo. Si los derechos que se concedan a los organismos de radiodifusión invaden el ámbito de los derechos de que gozan ya los productores, eso sería fuente de confusión y obstaculizaría la lucha contra la piratería. Se debería instar a los Estados miembros a reanudar un verdadero debate sobre los derechos básicos del tratado propuesto y para tomar decisiones racionales que se basen en la necesidad de evitar conflictos entre derechos relativos a contenido y derechos relativos a señales. El Representante se refirió con preocupación a los debates en relación con el Programa para el Desarrollo y al hecho de que hoy se tengan en menor consideración las necesidades de los países desarrollo en lo que respecta a excepciones y limitaciones. Los países en desarrollo son una mina de talento y creatividad y precisan apoyo para utilizar todo su potencial como interlocutores económicos capaces de atraer las grandes inversiones necesarias para llevar a cabo producciones audiovisuales. Para promover ese ideal y velar por una verdadera diversidad cultural en el mundo es menester proteger debidamente los derechos de los creadores y empresarios. Y eso no sólo entraña mantener los derechos exclusivos existentes y velar por un equilibrio entre esos derechos y un régimen de excepciones y limitaciones, antes bien, velar por el establecimiento de medidas adecuadas de protección tecnológica de las obras en las redes digitales.

196. El Presidente aclaró que el primer día de reunión del Comité se había establecido una lista de oradores, entre otros, representantes de 12 organizaciones no gubernamentales, para finalizar los debates sobre la propuesta formulada por la Delegación de Chile en relación con las limitaciones y excepciones. Se espera que haya otra oportunidad para el debate aunque parece haber un consenso general en torno a la propuesta en cuestión.

197. El Representante del *International Music Managers Forum* (IMMF) observó que, en colaboración con otras ONG, su organización ha preparado y puesto a disposición una versión modificada de la propuesta de tratado. Ahora que han pasado unos 40 años desde la adopción de la Convención de Roma, los organismos de radiodifusión, sector que representa miles de millones de dólares, opinan que ha llegado el momento de reforzar sus derechos. Ahora bien, aunque han pasado cerca de 90 años desde que se generalizó el uso de la radio, los artistas intérpretes y ejecutantes todavía siguen sin recibir derechos fundamentales, concretamente, remuneración en los Estados Unidos de América y en otros países en lo que respecta a la emisión de sus interpretaciones y ejecuciones. Aunque en la Declaración Concertada respecto del Artículo 15.3) del WPPT se estipula que la cuestión queda pendiente de “resolución futura”, hoy han pasado nueve años y no se observan indicios de progreso. En el Artículo 1 de la Convención de Roma se estipula que las señales emitidas y el contenido de base deben tratarse de forma separada, al afirmar que “[l]a protección prevista en la presente Convención dejará intacta y no afectará de modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección”. En el Artículo 1.2) del WPPT se reproduce prácticamente ese texto, diferenciando el objeto de protección del contenido de base. Aunque un gran número de delegaciones y observadores opina que lo único que precisan los organismos de radiodifusión es obtener una sólida protección de las señales para impedir los actos de piratería, los propios organismos de radiodifusión, en su documento, “25 Questions and Answers” (25 preguntas y respuestas) afirman que “dicho tratado tiene por finalidad la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus señales, independientemente del contenido o de qué contenido se emita”. El objetivo común de proteger las señales, como dijo la Delegación de Singapur en enero de 2004, no se refleja en la versión revisada del texto consolidado. En ese sentido, cabe remitirse a la definición de “señal” del Convenio “Satélites”. Debería modificarse el Artículo 1.2) de la versión revisada del texto consolidado, añadiendo las siguientes palabras que figuran en cursiva: “La protección concedida en virtud del presente Tratado *se aplicará exclusivamente a las señales* y dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor y los derechos conexos respecto de material de programas incorporado en emisiones”.

198. La Representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) subrayó que está de acuerdo con las declaraciones realizadas por el Grupo Africano en el sentido de que en el tratado sólo debe contemplarse la protección de los organismos de radiodifusión tradicionales y no incluir a los organismos de difusión por Internet, y que cabe poner entre corchetes ese texto en la versión revisada del texto consolidado. Los derechos que se otorguen a los organismos de radiodifusión deben limitarse a la lucha contra la piratería de señales y deben estar en sintonía con el Artículo 13 de la Convención de Roma. Cabe aclarar la relación del tratado propuesto con otros tratados internacionales en los que se protegen el derecho de autor y los derechos conexos y, por consiguiente, merece apoyarse la Variante AA del Artículo 24. Debe exhortarse encarecidamente a los miembros a dar prioridad a la protección de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales de modo que reciban la protección que les corresponde.

199. El Representante de la Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB-Japan) se preguntó las razones por las que la actualización de la protección de los organismos de radiodifusión está sobre el tapete desde hace siete años, tras la adopción del WCT y el WPPT, aunque haya consenso en la necesidad de reforzar esa protección en lo que respecta a los organismos de radiodifusión tradicionales. Se conviene en que es necesario actualizar esa protección para adaptarla al entorno digital, tal como fue el

caso mediante el WCT y el WPPT aunque en ese momento se dejaron al margen los organismos de radiodifusión. La necesidad de dicha protección ha pasado a ser todavía más urgente a medida que ha ido evolucionando la tecnología digital y que han ido aumentando los casos de piratería de señales. Los organismos de radiodifusión constituyen un medio de comunicación social indispensable. La radio fue, para muchos, el único medio de tener información inmediatamente después del catastrófico seísmo de Niigata en el Japón y de los subsiguientes cortes de electricidad. La televisión sigue suministrando acceso a los eventos deportivos más importantes. Aducir que la adopción de un tratado de protección de los organismos de radiodifusión pondría en peligro el acceso público a la información no tiene lógica pues el público todavía tendría la posibilidad de acceder a las noticias, el deporte, la música y otros programas de televisión y radio por conducto de sus dispositivos de recepción. Al contenido que forma parte del dominio público puede accederse fácilmente mediante emisiones, que permiten que el público tenga acceso a contenido de forma gratuita y con fines privados. El tratado sobre los organismos de radiodifusión que se ha propuesto no afecta en modo alguno al contenido pues sólo tiene por finalidad proteger las señales emitidas contra los actos de piratería. A falta de un tratado de esa índole en el futuro próximo, los organismos de radiodifusión no podrán seguir desempeñando la importante función social que les incumbe como medio fundamental de comunicación, y ello por causa de los perjuicios que sufran por los actos de piratería. Aunque es difícil imaginar el mundo sin organismos de radiodifusión, hoy se pone en tela de juicio la necesidad de que existan y eso es intolerable. Aunque ya ha finalizado toda la labor necesaria de preparación y se han realizado largos debates, en varias reuniones del Comité se ha convenido en la necesidad de protección para los organismos de radiodifusión tradicionales. Es menester convocar sin más demora, a saber, el año que viene, una conferencia diplomática.

200. El Representante de la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) puso de relieve la importancia que reviste llegar a un equilibrio, que puede verse en entredicho por la adopción del tratado propuesto. En el tratado se contempla la protección de programas emitidos por organismos de radiodifusión por radio y televisión. Esos organismos están protegidos en la Convención de Roma de 1961 y en la mayor parte de las legislaciones nacionales, concretamente, mediante un derecho a autorizar o prohibir la utilización de sus emisiones. Se percibe claramente la necesidad de actualizar la Convención de Roma a la luz de la “revolución digital”, que ha repercutido de forma fundamental en las actividades de radio y televisión. Aunque es menester que los organismos de radiodifusión justifiquen esa necesidad, los argumentos en favor del refuerzo de la legislación nacional e internacional son claros habida cuenta del nuevo entorno tecnológico. Todo desequilibrio que se produzca en la protección iría en detrimento de los organismos de radiodifusión y la protección que se reivindica en lo que respecta a los organismos de radio y televisión no causaría perjuicio a otras partes. Se reivindica protección para las señales y no para el contenido. En las propuestas de los Estados miembros que figuran en la versión revisada del texto consolidado no se contempla la apropiación de contenido por los organismos de radiodifusión. Es menester ofrecer una protección adecuada a los organismos de radiodifusión frente a la utilización no autorizada de sus emisiones y esa protección reforzaría a su vez la protección de otros titulares de derechos, entre otros, los productores, los artistas intérpretes y ejecutantes y los productores de fonogramas. El tratado propuesto vendría a ser la culminación de las iniciativas de actualización de la normativa internacional que se emprendieron en 1996 con los tratados “Internet” de la OMPI, y reviste particular importancia para los países en desarrollo. Además, está en consonancia con los objetivos enumerados en la Declaración del Milenio formulada por las Naciones Unidas y con el Programa para el Desarrollo. En América Latina, por ejemplo, se han producido importantes acontecimientos en cuanto a la paternidad de obras musicales y los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes y los

productores de discos, y la consolidación de ese sector cultural depende de que exista un canal de comunicación para encauzar esas actividades. Para los organismos de radiodifusión, es sumamente importante incluir en el tratado propuesto una cláusula sobre medidas tecnológicas de protección y que la aplicación de esas medidas tenga el mismo alcance en ese tratado que en los tratados “Internet” de la OMPI.

201. El Representante de la Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT) abordó los temores que suscita el hecho de que los derechos de los organismos de radiodifusión puedan limitar o impedir el acceso al material que se encuentra en el dominio público. Esos temores son distintos de las preocupaciones manifestadas por otros titulares de derechos en el sentido de que los derechos que se contemplen en un tratado sobre los organismos de radiodifusión no deberían ir en perjuicio del ejercicio de sus derechos. A fin de cuentas, los organismos de radiodifusión amplían el acceso de los usuarios al material que se encuentra en el dominio público, en lugar de limitarlo, y es probable que se ponga a disposición del público mucho más material de ese tipo si se protegen adecuadamente las señales de los organismos de radiodifusión que en caso contrario. En consecuencia, si se establece un marco jurídico que proteja los organismos de radiodifusión aumentarán considerablemente los beneficios de que goza el público. Los organismos de radiodifusión tienen la función de emitir, por lo que uno de los patrones importantes por los que se mide su importancia y sus ingresos es el volumen de audiencia, puesto que su supervivencia o fracaso comercial depende de la venta de determinadas horas de emisión a los anunciantes. Se ha afirmado que los organismos de radiodifusión desean impedir el acceso al material, afirmación que va en contra del sentido común, y que conviene refutar analizando y poniendo de manifiesto los intereses que están en juego. A título de ejemplo, el Representante mencionó el caso de un cuadro que forma parte del dominio público, es propiedad de un museo público y ha sido reproducido en una tarjeta postal. Para mostrar el cuadro al público, se tendría que obtener la autorización del museo, ya sea para fotografiar el cuadro o reproducir la tarjeta postal, que está protegida de por sí por derecho de autor. Afirmando que una obra se halla en el dominio público es dar a entender que los herederos del artista ya no gozan del derecho a autorizar o prohibir su reproducción, entre otros actos, a no ser que lo hagan en virtud de los derechos morales que siguen conservando. Sin embargo, en calidad de propietario del cuadro, el museo tiene derecho a controlar el acceso a la obra. Un museo es una institución que cumple una función de servicio público permitiendo el acceso a la obra de manera gratuita y limitando el derecho a fotografiar los cuadros como condición para acceder a sus salas. Una de las razones por las que existe dicha limitación es que la venta de tarjetas postales proporciona una fuente de ingresos complementaria y que las tarjetas mismas, que son obras protegidas por derecho de autor, otorgan al museo ingresos de los que no gozaría de otra manera respecto de la explotación de las imágenes por terceros. El museo representa el patrimonio cultural de las personas que, en calidad de contribuyentes, tienen un interés legítimo por que esa institución compense sus costos mediante actividades que generen ingresos. En el caso de un realizador que realice un programa acerca del artista, el hecho de que la obra se halle en el dominio público no le autoriza a incluir en su programa cualquier obra seleccionada de ese artista. En cada caso, tendrá que negociar acuerdos de acceso con las instituciones públicas y los propietarios de las obras, quienes evaluarán el marco jurídico en el que vaya a tener lugar la emisión antes de permitir la filmación y la emisión. Tras el simple acto de la transmisión se halla un proceso de negociación que a veces resulta complicado y mediante el que tiene que lograrse el equilibrio entre los legítimos intereses de todas las partes. Afirmando que los organismos de radiodifusión impiden el acceso al material que se halla en el dominio público es deformar y malinterpretar el proceso y los intereses en cuestión.

202. El Representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), haciendo asimismo uso de la palabra en nombre de la Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), se mostró satisfecho porque los documentos que acompañan la versión revisada del texto consolidado reconocen la importancia que tiene proteger los intereses de los titulares de derechos, sin cuyas creaciones las emisiones carecerían de valor, aunque no cabe subestimar las dificultades que plantea alcanzar dicho objetivo. Es necesario considerar detenidamente esos problemas antes de poder establecer un calendario para celebrar una conferencia diplomática. Los derechos contemplados en la versión revisada del texto consolidado tienen un alcance demasiado amplio a juzgar por el contenido de los debates actuales. En particular, dichos debates tenían por fin originalmente examinar la protección de los denominados “organismos de radiodifusión tradicional” contra la piratería de las señales emitidas. En consecuencia, parece que es ir demasiado lejos introducir, por ejemplo, un derecho de transmisión exclusivo y de amplio alcance, del que ni siquiera se beneficien todos los titulares de derechos sobre obras transmitidas. En el contexto del debate actual, sería prematuro proteger la difusión por Internet y los organismos de difusión por Internet, ya que de esa manera se modificaría el carácter del tratado propuesto.

203. La Representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) observó que la lista de derechos otorgados a los organismos de radiodifusión que figura en la versión revisada del texto consolidado incide en la situación en que se encuentran los demás titulares de derechos, y los Estados miembros deben tener en cuenta el efecto que tendría en el resto del sector creativo que se contemple para los organismos de radiodifusión una lista de derechos demasiado generosa. Aunque los derechos exclusivos otorgados a los organismos de radiodifusión no están directamente en conflicto con los derechos otorgados a otros titulares, tienen graves repercusiones en la posición que ocupan en el mercado los demás titulares de derechos. En muchos casos los organismos de radiodifusión serían la única parte que gozaría de derechos aplicables a determinados usos fundamentales de las obras musicales, por ejemplo, mediante la transmisión, y de este modo estarían en posición de establecer prácticas que redunden únicamente en beneficio de sus intereses. Ese tipo de situación desequilibrada e inequitativa traería consigo la aparición de servicios negociados por los organismos de radiodifusión con el fin de aprovechar al máximo la difusión de los programas y los ingresos publicitarios, prestando escasa atención a la presentación o protección adecuada del contenido de la emisión. En cuanto a las declaraciones efectuadas por las Delegaciones de Australia, Nueva Zelanda y la Comunidad Europea en el sentido de que ya se contempla en sus territorios una amplia protección de los organismos de radiodifusión, se observó que dichos derechos tendrían consecuencias muy distintas en un tratado internacional. Los sistemas de derecho de autor y la protección de los titulares de derechos sobre el contenido varían en distintas partes del mundo. Por lo tanto, no sería descabellado vincular la adhesión al tratado propuesto a la adhesión a los Tratados Internet de la OMPI, y de hecho sería fundamental para dar respuesta a los problemas que plantea su organización. En su próxima sesión, el Comité deberá reservar cierto tiempo para volver a considerar los efectos que tendría otorgar el derecho exclusivo de transmisión propuesto en el Artículo 6. Asimismo, en las nuevas opciones que figuran en las notas de pie de página propuestas en los Artículos 9, 10, 11 y 12 se pone de manifiesto que, si se incluyen en la lista todos los usos basados en fijaciones, sería importante considerar el derecho a prohibir en lugar del derecho a autorizar. El texto propuesto en las notas de pie de página debe servir para comparar las dos maneras de redactar la disposición relativa a esos derechos y aclarar los beneficios que otorga el derecho a prohibir. Al mismo tiempo, no sería viable aplicar a distintos sistemas de protección la red de protección propuesta en el tratado y su requisito de trato nacional, incluida la opción de los derechos exclusivos. Aunque es útil la propuesta de extender la protección a los organismos

de difusión por cable, la Representante solicitó al Comité que se reserve para otro debate la labor sobre la protección de los organismos de difusión por Internet. La Representante declaró que no se opone a otorgar un plazo de protección de 50 años a los organismos de radiodifusión. Se considera que las disposiciones relativas a la protección de las medidas tecnológicas y a la información sobre la gestión de los derechos son las disposiciones fundamentales de la propuesta de tratado, porque los organismos de radiodifusión y los miembros del público se beneficiarían de su aplicación, y son elementos esenciales para actualizar la protección. Se han aplicado satisfactoriamente medidas tecnológicas en países cuya tecnología ya es objeto de protección jurídica, y las medidas de protección más adecuadas son las que pasan desapercibidas en circunstancias normales. Las medidas de protección y la información sobre la gestión de los derechos se utilizan conjuntamente para poner las emisiones a disposición del público, y no para guardarlas bajo llave. La Representante mencionó un documento de posición en el que se resumen las opiniones de 14 organizaciones del sector creativo.

204. Una Representante de la Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) declaró que tras siete años de debate en el SCCR, está claro que existe la necesidad urgente de actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión. En todas las sesiones del SCCR se ha citado una retahíla de casos a fin de probar que existe una piratería galopante. Durante los recientes Juegos Olímpicos los organismos de radiodifusión de Filipinas han experimentado problemas similares al citado por la Delegación del Senegal en relación con el ejercicio del derecho de comunicación al público. El objetivo del derecho de comunicación al público en virtud de la Convención de Roma es otorgar protección contra el enriquecimiento injusto de empresarios que se aprovechan de las emisiones en beneficio propio. Su organización se opone a la propuesta de otorgar a los organismos de radiodifusión el derecho a prohibir en lugar de derechos exclusivos. Asimismo, se opone al plazo de protección de 20 años en lugar del de 50 años, y a la supresión del Artículo 16 relativo a las medidas tecnológicas de protección y al derecho de comunicación al público. El nuevo instrumento no incidirá en los derechos existentes y no afectará a la recepción privada y a la grabación de emisiones.

205. El Representante de la *Digital Media Association* (DiMA) coincidió con la Delegación de los Estados Unidos de América en que la difusión por Internet merece protegerse en el nuevo instrumento contra la piratería de las señales. A fin de dar respuesta a los problemas planteados por los avances tecnológicos en el ámbito digital, en el nuevo tratado tiene que abordarse de manera neutral, desde el punto de vista de la tecnología, la piratería que sufren todas las formas de medios de comunicación y de transmisión. Un tratado que simplemente otorgue derechos adicionales para medios de transmisión conocidos durante 50 o 90 años sería obsoleto antes de entrar en vigor y supondría un paso atrás en relación con la capacidad de previsión mostrada por los Estados miembros de la OMPI al elaborar los Tratados Internet. El Representante recordó que en la Reunión de Información de la OMPI de junio de 2003, representantes de la DiMA y de *Yahoo!* ofrecieron explicaciones sobre la tecnología utilizada en la transmisión por cable en Internet y las amplias inversiones necesarias para crear y transmitir programas, y dieron cuenta de la piratería que sufre ese ámbito. La OMPI publicó en su sitio Web los archivos sonoros de esas ponencias. Según *Arbitron*, destacado analista del ámbito de la radiodifusión, más de 50 millones de personas utilizan todos los meses la transmisión por caudales en Internet. A los consumidores les agrada la difusión por Internet puesto que da acceso a una amplia variedad de música, cultura y programas que no están disponibles en las emisiones de radio convencionales. La creciente disponibilidad en Europa, Sudamérica y Asia de conexiones a Internet por banda ancha de alta velocidad, y el número cada vez mayor de servicios de difusión por Internet en todo el mundo ponen de manifiesto

que esos datos constituyen el paradigma de una evolución global: la difusión por Internet constituye una actividad dominante que contribuye sustancialmente a la difusión de la cultura y el entretenimiento a escala mundial. Se trata de una actividad especialmente importante para los países en desarrollo. En un comunicado de prensa distribuido por la Asociación Asiática de Radiodifusión por Cable y por Satélite (CASBAA) se apoya la inclusión de la difusión por Internet en el nuevo tratado. Asimismo, el Representante alabó las propuestas innovadoras de la Federación de Rusia.

206. El Representante de la Federación Internacional de Actores (FIA) declaró que su organización entiende la necesidad que tienen los organismos de radiodifusión tradicional y de radiodifusión por cable de combatir el uso ilegal de sus señales en el caso de los programas originados por cable. La protección de las señales redonda en beneficio de los titulares de derechos sobre el contenido, y el nuevo tratado no debería desviarse de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes en virtud de la Convención de Roma y otros tratados internacionales del ámbito de los derechos de autor y los derechos conexos. Asimismo, declaró que tiene interés por defender las inversiones creativas realizadas por los actores en las obras audiovisuales y que contribuyen al contenido de las señales de los organismos de radiodifusión, que a pesar de la buena voluntad de numerosas delegaciones siguen sin estar protegidas a escala internacional. Cualquier nuevo tratado en el que se actualicen los derechos de los organismos de radiodifusión deberá estar vinculado a los Tratados de la OMPI, a fin de que la ratificación de ese último tratado esté sujeta a la ratificación de los tratados anteriores. Además, observó que muchos de los derechos exclusivos propuestos sobre las señales podrían afectar al ejercicio de los derechos de los titulares de contenidos y posiblemente entrar en conflicto con estos últimos. Las notas de pie de página de los Artículos 9, 10, 11 y 12 no constituyen una solución viable, puesto que se trata de opciones destinadas específicamente a las Partes Contratantes. Por lo tanto, propuso que se otorgue a los organismos de radiodifusión el derecho a prohibir actos únicamente en relación con las fijaciones no autorizadas. La protección de los organismos de difusión por Internet debería examinarse en una etapa distinta.

207. El Representante de la Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB) mencionó las reuniones sobre los derechos de los organismos de radiodifusión celebradas en Manila en 1997 y en Cancún en 1998, así como los informes de las distintas sesiones del SCCR en las que se ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión en los convenios vigentes. Si se da por supuesto que un nuevo tratado tiene que establecer el equilibrio entre los derechos de todas las partes interesadas, su organización no entiende por qué no puede otorgarse el derecho de comunicación al público, por qué ha de otorgarse el derecho a prohibir en lugar del derecho a autorizar y a prohibir, por qué el plazo de protección tiene que ser de 20 años en lugar de 50, y por qué los organismos de radiodifusión no pueden gozar de la protección de las medidas tecnológicas de protección. Carecen de fundamento muchos de los temores expresados por algunas delegaciones en el sentido de que el nuevo tratado tendría efectos perjudiciales al superponerse a los tratados vigentes. A este respecto, pueden servir de ejemplo el preámbulo, el Artículo 1 y las declaraciones de las Delegaciones de la Comunidad Europea y de Nueva Zelanda, en cuyos territorios los organismos de radiodifusión han gozado de protección durante años, coexistiendo con la protección de otras partes interesadas sin que haya habido ningún problema. Cabe mencionar igualmente el hecho de que al menos diez países de América Latina contemplan en su legislación nacional derechos exclusivos similares a los propuestos en el tratado, sin que se haya dado cuenta de la existencia de ningún problema en ese ámbito. A ese respecto, su organización no entiende por qué el Representante de *IP Justice* ha declarado erróneamente que los derechos propuestos no se hallan en vigor en muchos países.

En la legislación nacional de Singapur y de Chile se prevé un plazo de protección de 50 años, y en la del Brasil, uno de 70. Si no se incluyen en el tratado medidas tecnológicas de protección, se enviará a la comunidad internacional el mensaje de que las señales no merecen la misma protección que se otorga al contenido, lo que en última medida resultará muy perjudicial para todas las partes interesadas. Su organización opina que ha de ponerse punto final al proceso de examen, misión que puede darse por cumplida, y que es hora de convocar una conferencia diplomática.

208. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD) apoyó la declaración efectuada por la Delegación de la FIAFP sobre el derecho de distribución y de puesta a disposición del público. La FIAD no puede apoyar la supresión del Artículo 16 puesto que se trata de un medio eficaz de combatir la piratería no solamente en relación con las señales, sino también en relación con el contenido que acarrearán. En cuanto al Artículo 24, se mostró partidario de la Variante AA puesto que es necesario respetar las normas contempladas en los tratados vigentes, a saber, el WCT y el WPPT, antes de adherirse al nuevo tratado.

209. La Representante de la Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA) indicó que las industrias culturales de México, incluidos los organismos de radiodifusión, representan un volumen anual de 7,7 millones de dólares de los Estados Unidos y dan empleo a más de 45.000 personas, incluidos escritores, compositores, intérpretes y ejecutantes, entre otros. Los organismos de radiodifusión merecen que se actualice de manera efectiva y urgente la protección. Un tratado que carezca de medidas tecnológicas de protección terminará siendo una mera declaración de buena fe y palabras vacías de contenido. Su organización es consciente de los temores frecuentemente infundados que han sido expresados por los delegados gubernamentales y representantes de ONG en relación con los nuevos derechos que han de otorgarse. La tecnología avanza sin cesar y la radiodifusión digital no conoce nacionalidades ni fronteras geográficas. Ya se otorgan en numerosas legislaciones nacionales muchos de los derechos objeto de examen, incluso con un alcance más amplio y con menores limitaciones, por lo que si se aprueba un nuevo tratado únicamente se logrará que la protección sea más eficaz en el entorno digital. Si no se toman medidas definitivas en la presente sesión del SCCR, los miembros de la comunidad internacional comenzarán a perder interés por el proceso iniciado hace algunos años con el fin de elaborar un tratado, y se enviará un mensaje claro a los usuarios en el sentido de que las señales pueden utilizarse y ser pirateadas libremente en las redes digitales.

210. El Representante de Unión de Radiodifusiones y Televisiones de África (URTNA) indicó que en la Región africana la radiodifusión no es únicamente un instrumento al servicio del desarrollo cultural y político sino que también está al servicio del desarrollo económico. En un estudio reciente, un conocido experto en investigación de medios en África ha indicado que a raíz de la liberalización de las ondas, los organismos de radiodifusión radiofónica y televisiva han empleado de manera directa e indirecta al 0,05% de la población en los últimos 10 años. Togo y Kenya, por ejemplo, han concedido licencias a más de 50 y 60 nuevas emisoras de radio de FM, respectivamente. Los organismos de radiodifusión de la Región africana necesitan protección contra la redifusión, la codificación o descodificación, la fijación y la reproducción no autorizadas, entre otros actos. No incluir en el nuevo tratado la protección de las medidas tecnológicas sería como afirmar que para que el paciente sane no solo se le tendrán que amputar los miembros, sino también la cabeza. Los miembros de grupos de presión que no pertenezcan a la Región africana o al resto de países en desarrollo no deberían utilizarlos como excusa para denegar una mayor protección a los organismos de radiodifusión. De hecho, su razonamiento carece de fundamento, puesto que si se adopta el

nuevo tratado no se negará el acceso a la información y al material educativo. Su organización apoya la convocación de una conferencia diplomática de manera inmediata.

211. La Representante de la *International Organization of Performing Artists* (GIART) indicó que debería incluirse en el nuevo tratado la difusión simultánea o la redifusión simultánea por Internet a cargo de los organismos de radiodifusión tradicional, pero no deberían incluirse en el mismo los organismos de difusión por Internet. En cuanto al alcance de la protección, es necesario distinguir entre la señal y la protección del contenido. Deben excluirse del tratado los derechos de distribución y de puesta a disposición puesto que la protección no debe ir más allá de los derechos otorgados en la Convención de Roma. Deben otorgarse los derechos de prohibición y no los derechos exclusivos de autorizar y prohibir. No puede otorgarse protección a las señales que transmitan contenido que no esté protegido, como en el caso de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, puesto que debería adoptarse un tratado sobre este tipo de interpretaciones o ejecuciones antes de considerar la adopción del tratado relativo a los organismos de radiodifusión. En cuanto al Artículo 24, apoyó la Variante AA, y la Variante CC del Artículo 26. No deben crearse desequilibrios entre los derechos de otras partes interesadas a consecuencia del nuevo tratado.

212. El Presidente propuso volver a examinar el punto 4 del orden del día y preguntó a las delegaciones que habían solicitado hacer uso de la palabra si sería posible retirar su petición, a condición de que quede reflejado en las conclusiones de la sesión que en el orden del día de la siguiente sesión del SCCR se incluirá un punto relativo a las excepciones y limitaciones a los fines de la educación, las bibliotecas y las personas discapacitadas. El Presidente observó que dichas delegaciones renunciaron a hacer uso de la palabra. A continuación, propuso volver a examinar las cuestiones de la difusión por Internet y de la difusión simultánea. Asimismo, solicitó a la Delegación de la Federación de Rusia que ofreciera nuevas explicación sobre su propuesta relativa a la difusión por Internet.

213. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que una de las posibles alternativas para dar cabida a las distintas opiniones en el nuevo instrumento sería incluir tres niveles de protección y la posibilidad de formular reservas, de manera que las Partes Contratantes puedan escoger la protección más adecuada con arreglo a su respectivo nivel de desarrollo. Estos tres niveles podrían incluirse en un protocolo del nuevo tratado.

214. La Delegación de los Estados Unidos de América opinó nuevamente que es muy importante incluir la difusión por Internet en el proceso de negociación del tratado. Declaró que desea mantener la Variante en la que se otorga dicha protección en la siguiente versión revisada del texto consolidado, junto con las Variantes propuestas por la Comunidad Europea y la Federación de Rusia, así como cualquier otra propuesta constructiva que contribuya a esclarecer la cuestión en una conferencia diplomática.

215. La Delegación de la Comunidad Europea estaría dispuesta a considerar un protocolo adicional al futuro tratado sobre los organismos de radiodifusión para el siglo XXI que abarque la cuestión de la difusión por Internet. Otra posibilidad sería efectuar una declaración conjunta o introducir un artículo concreto en el instrumento. Deben estudiarse todas las opciones.

216. La Delegación de Ucrania apoyó la declaración de la Delegación de la Federación de Rusia. Debería celebrarse una conferencia diplomática al año siguiente.

217. La Delegación del Brasil consideró totalmente prematuro negociar en cualquiera de los casos los aspectos relativos a la difusión por Internet. Se mostró partidaria de estudiar las cuestiones del siglo XXI, y por ese motivo apoya las negociaciones relativas a un tratado de la OMPI sobre el acceso a los conocimientos y a la tecnología que se plantearon durante el período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI celebrado en septiembre de 2004. Existe un mandato claro de la Asamblea General para acelerar la labor del SCCR, de manera que se pueda recomendar la convocación de una conferencia diplomática. Por lo tanto, el SCCR debe poner todo su empeño en salvar las importantes diferencias que siguen dividiendo a varias de las delegaciones respecto de determinadas disposiciones. Es importante reunir a los países del Norte y del Sur en un debate público ofreciéndoles la oportunidad de considerar sus respectivas posiciones. A este respecto, la Delegación propuso organizar una reunión especial de consulta en Ginebra con carácter intergubernamental, antes de la próxima sesión del SCCR.

218. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, indicó que existen algunas dificultades para aceptar las opciones presentadas en relación con la difusión por Internet y recordó que el SCCR no debe olvidar que el tratado objeto de examen tiene que respetar el equilibrio de intereses de todos los países participantes en la negociación. Por último, mencionó que debería examinarse la propuesta presentada por la Delegación del Brasil sobre la organización de una reunión de composición abierta antes de la próxima sesión del SCCR.

219. La Delegación de la India apoyó la intervención del Brasil. Es necesario resolver numerosas diferencias antes de convocar una conferencia diplomática. Existe un alto grado de homogeneidad en las posiciones de cada grupo regional, como por ejemplo, en el Grupo Africano. En consecuencia, no es necesario celebrar consultas regionales como tales, y sería más adecuado celebrar consultas entre sesiones en las que participen todas las regiones, que permitan mitigar las diferencias existentes entre ellas.

220. El Presidente presentó sus conclusiones indicando que el Comité ha realizado considerables avances en su duodécima sesión en un espíritu constructivo. Los debates han tenido por fin acelerar los avances de la labor con el fin de mitigar las diferencias de contenido en la versión revisada del texto consolidado. Se ha avanzado de manera concreta en numerosos puntos. Muchas delegaciones han demostrado una flexibilidad extraordinaria al expresar sus posiciones y se han mostrado dispuestas a considerar distintas opciones. Por supuesto, es natural que no se hayan producido muchas concesiones sobre puntos concretos; esto se debe a que las delegaciones desean mantener su posición negociadora hasta el inicio de la siguiente etapa de la labor. No es probable que se avance en el examen de fondo hasta que se inicie una nueva fase negociadora. A continuación se citan varios ejemplos concretos de los avances realizados:

- parece que existe la base necesaria para preparar una nueva versión revisada del texto consolidado;

- en ese contexto no es necesario mantener en la siguiente versión del texto los elementos que figuran entre corchetes en la versión actual;

- esto se refiere tanto a los elementos que se ocupan de la difusión por Internet como a las variantes presentadas en el Artículo que guarda relación con las medidas tecnológicas de protección;

- se iniciará el examen de soluciones alternativas para proporcionar protección a los organismos de difusión por Internet;
- los resultados de ese examen podrán presentarse al SCCR en un nuevo documento de trabajo;
- en el contexto de los artículos relativos a los derechos sobre los actos posteriores a la fijación, el Comité ha considerado la posibilidad de introducir dos niveles de protección; ese modelo ha sido recibido con fuertes muestras de interés;
- se añadirá una nueva variante al texto; el párrafo restante del Artículo 16 se presentará en forma de variante junto con una variante que dé a entender que no se deberá incluir ninguna disposición de esta índole en la versión definitiva;
- en cuanto a la disposición prevista en el Artículo relativo a las condiciones para ser parte en el tratado, se pondrá entre corchetes la Variante en la que se estipula que para adherirse al tratado será necesario ser Parte Contratante de otros instrumentos;
- se ha profundizado el análisis de las disposiciones aplicables a la relación con otros tratados, y se ha mostrado buena voluntad para alcanzar un acuerdo concreto, posiblemente en forma de disposición que fusione las dos Variantes que figuran en el texto actual;
- en la próxima versión revisada del texto consolidado se pondrá de relieve ante las delegaciones la necesidad de volver a reorganizar el texto correspondiente al derecho de redifusión, sobre el cual existen referencias en los comentarios explicativos en el contexto del Artículo relativo a las limitaciones y excepciones;
- ha recibido nuevos apoyos la Variante en la que se contempla un plazo de protección inferior a 50 años; la Variante se mantendrá en el texto.

221. A fin de seguir avanzando, y habida cuenta del mandato otorgado por la Asamblea General de la OMPI en 2004 con el fin de acelerar la labor, el Presidente ofreció varias conclusiones a las delegaciones con el fin de que formularan comentarios. En cuanto a los organismos de radiodifusión, las conclusiones abarcan las tres cuestiones siguientes: los documentos, las consultas regionales y la organización de la decimotercera sesión del Comité Permanente. Para empezar, en lo concerniente a los documentos que han de prepararse, el Presidente de la presente sesión del Comité Permanente preparará una segunda versión revisada del texto consolidado. Además, se preparará un documento de trabajo sobre soluciones alternativas y facultativas para la protección de los organismos de difusión por Internet, incluidos los organismos de difusión simultánea, que acompañará a la segunda versión revisada del texto consolidado. En segundo lugar, la Oficina Internacional organizará reuniones de consulta regionales, tal y como han solicitado los Estados miembros. En tercer lugar, en la decimotercera sesión del Comité Permanente se tendrán en cuenta los avances realizados en las reuniones regionales. Habida cuenta de los resultados de las consultas regionales, el Comité considerará la segunda versión revisada del texto consolidado y examinará el documento de trabajo sobre soluciones alternativas para la protección de los organismos de difusión por Internet.

222. En cuanto a la propuesta de Chile relativa a las excepciones y limitaciones al derecho de autor y los derechos conexos, el Presidente llegó a la conclusión de que en el orden del día de la decimotercera sesión del Comité Permanente se incluirá un punto relativo a las excepciones y limitaciones para fines educacionales, bibliotecas y discapacitados.

223. La Delegación del Brasil expresó su disposición a mantener debates sobre las conclusiones, para lo cual solicitó que se distribuya una copia escrita de las mismas a todas las delegaciones, al igual que en las sesiones precedentes del SCCR.

224. El Presidente indicó que en ese momento se estaba mostrando una versión escrita de las conclusiones mediante los dispositivos tecnológicos disponibles en la sala. Asimismo, se ofreció a volver a leer las conclusiones lentamente y procedió en consecuencia.

225. La Delegación de la India reiteró el apoyo a la propuesta realizada por el Brasil de celebrar consultas de tipo abierto entre sesiones en lugar de consultas regionales, y se quejó de que dicha propuesta no haya quedado reflejada en las conclusiones del Presidente. La Delegación solicitó que el Presidente indique de alguna manera que se ha tenido en cuenta su propuesta a fin de que las conclusiones reflejen el parecer del Comité y no simplemente el del Presidente.

226. El Presidente declaró que todas las delegaciones son conscientes de la propuesta relativa a las reuniones entre sesiones, pero que no puede obrar en consecuencia antes de escuchar a todas las delegaciones y de solicitar el parecer de la Oficina Internacional sobre la organización de distintas clases de reuniones.

227. La Delegación de la India opinó que a fin de que las conclusiones del Presidente puedan ser llevadas a la práctica, tienen que recibir de alguna manera el visto bueno del Comité, puesto que únicamente es este último quien puede adoptar decisiones.

228. El Presidente declaró que todas las intervenciones y comentarios de las delegaciones quedarán reflejados en el informe, y que entonces se verá de qué manera pueden ser puestos en práctica.

229. La Delegación de Egipto opinó que merece la pena considerar la propuesta realizada por el Brasil sobre la necesidad de mantener consultas interregionales de composición abierta.

230. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros opinó que la difusión simultánea y la difusión por Internet deben permanecer en las futuras versiones revisadas del texto consolidado. Asimismo, la Delegación solicitó que se aclare la referencia a los organismos de difusión por Internet y de difusión simultánea que figura en las conclusiones del Presidente, que en su opinión debe limitarse a la *difusión por Internet* y a la *difusión simultánea* como tales, porque el punto de partida del objeto de la protección debería limitarse a los organismos de radiodifusión.

231. La Delegación de Zambia declaró que siempre ha apoyado las declaraciones efectuadas en nombre del Grupo Africano, pero únicamente cuando son consecuencia del debate previo en ese Grupo, lo que no sucede con la declaración en la que se apoya la propuesta del Brasil de celebrar una reunión de tipo abierto entre sesiones. En ese caso, Egipto únicamente ha expresado su propia opinión. La Delegación de Zambia declaró que en su opinión el resumen del Presidente refleja adecuadamente las distintas posturas. Las delegaciones no están dispuestas todavía a abandonar sus posturas, como ha puesto de manifiesto la Delegación de

los Estados Unidos de América en el tema de la difusión por Internet. Sin embargo, a fin de avanzar en la labor, el Presidente ha reflejado todas las opiniones en su resumen, aunque sea imposible satisfacer por completo a todas las delegaciones.

232. La Delegación del Senegal apoyó las conclusiones del Presidente en lo concerniente a la necesidad de celebrar consultas regionales en el proceso de convocar una conferencia diplomática. La Delegación recordó que dicha solución había sido propuesta por Marruecos y apoyada por Togo, y que también la apoya ahora el Senegal.

233. La Delegación de Argelia dio las gracias a la Federación de Rusia por la propuesta de proteger la difusión por Internet en virtud de un protocolo facultativo con tres posibles niveles de protección. Mediante esa alternativa podrían solventarse las diferencias pendientes sobre esa cuestión. Asimismo, la Delegación apoyó la celebración de consultas regionales, que siempre han tenido lugar antes de las conferencias diplomáticas.

234. La Delegación del Brasil indicó que teniendo en cuenta el carácter de las cuestiones analizadas en el SCCR son necesarios el debate y las decisiones colectivas más que un proceso liderado por la Secretaría, por lo que el Presidente debería poner su empeño en captar las distintas posiciones. Haciendo gala de un espíritu constructivo, Brasil ha propuesto un marco de debate que ha recibido el apoyo de varios Estados miembros y que debe quedar reflejado en consecuencia en la propuesta del Presidente. En las conclusiones del Presidente se da a entender que el SCCR está de acuerdo en convocar consultas regionales, lo cual no es el caso. La Delegación recordó la recomendación adoptada en la última sesión del SCCR sobre la cuestión de las consultas regionales, que citó a continuación: “*Consultas regionales: en función de la decisión de la Asamblea General de la OMPI, mencionada en el punto A.1 y de las recomendaciones del Comité Permanente, la Oficina Internacional organizará reuniones regionales de consulta, cuando corresponda y a solicitud de los grupos regionales pertinentes*”. En esa recomendación se deja claro que las consultas regionales han de tener lugar *a solicitud de los grupos regionales pertinentes*. Sin embargo, durante la presente sesión del Comité ningún grupo regional ha formulado dicha petición. En caso contrario, Brasil la apoyaría. Es necesario acatar las decisiones adoptadas por la Asamblea General. La Delegación no es partidaria de una serie de conclusiones que se alejen de esas decisiones y no reflejen las posiciones expresadas en el SCCR.

235. El Presidente preguntó por qué las consultas regionales, que han resultado útiles en otros procesos que han dado lugar a una conferencia diplomática, no han de ser útiles igualmente en el presente caso. Las conclusiones son de hecho las conclusiones del Presidente que invita a hacer suyas a todas las delegaciones.

236. La Delegación de Marruecos se mostró partidaria de celebrar consultas regionales que permitan convocar una conferencia diplomática que dé lugar a la adopción de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión. El SCCR ha realizado avances importantes por lo que quedan muy pocas cuestiones pendientes que deberían resolverse por medio de consultas regionales. Marruecos ha iniciado un amplio proceso de liberalización de la radiodifusión y de las transmisiones por satélite, lo que fomentará la creación de nuevos organismos de radiodifusión y el desarrollo global de las comunicaciones. En ese contexto reviste una importancia crucial la protección adecuada de los organismos de radiodifusión.

237. La Delegación de la República Árabe Siria expresó apoyo a la celebración de consultas regionales y manifestó que es importante volver a examinar los Artículos 16 y 2. Asimismo, apoyó la inclusión de la cuestión relativa a las limitaciones y excepciones en la decimotercera sesión del SCCR.

238. La Delegación de Colombia formuló dos observaciones. En primer lugar, en lo concerniente al futuro documento sobre alternativas para la protección de los organismos de difusión por Internet, es importante observar que el Artículo 3 contempla tres posibles objetos de protección. Sin embargo, la radiodifusión tradicional debería extenderse a las actividades de difusión simultánea en calidad de actividades especiales, sin establecer un nuevo objeto de protección. En segundo lugar, en lo concerniente a las consultas regionales, que tradicionalmente se han celebrado antes de las conferencias diplomáticas, conviene preguntarse si la débil situación financiera de la OMPI permitirá celebrar dichas reuniones haciendo uso de los recursos necesarios. Mientras que la financiación de las delegaciones participantes en el SCCR se limita a cinco delegados procedentes de países en desarrollo, en las consultas regionales celebradas antes de la Conferencia Diplomática de 1996 se financió a unos 15 o 20 participantes procedentes de cada región. Además, cabe tener en cuenta el hecho de que la mayoría de las diferencias existentes en el debate sobre la radiodifusión no se han manifestado en los distintos grupos regionales, sino que tienen carácter interregional. En ese contexto, es posible que en el presente debate la difusión por Internet desempeñe una función similar a la de la cuestión de los derechos de cesión durante la Conferencia Diplomática de 2000. En consecuencia, la Delegación se mostró partidaria de la propuesta de la India en el sentido de celebrar una consulta interregional, en lugar de consultas regionales.

239. La Delegación del Uruguay apoyó las conclusiones del Presidente y subrayó la importancia que tiene seguir aprovechando el impulso que han recibido los debates. Asimismo, se mostró partidaria de preparar una segunda versión revisada del texto consolidado. La Delegación aceptó la búsqueda de soluciones alternativas para la difusión por Internet, aunque preferiría que quede excluida del alcance de la protección para ser examinada posteriormente. En el presente debate debe otorgarse prioridad a la radiodifusión y a la difusión simultánea. La Delegación apoyó la declaración efectuada previamente por Colombia y declaró que es partidaria de una postura flexible en cuanto a las consultas regionales. En su opinión, las consultas regionales resultarán útiles, y también es partidaria de que tenga lugar una reunión especial entre sesiones.

240. La Delegación de México declaró que el SCCR ha dedicado 12 sesiones a una cuestión de la mayor importancia sin haber decidido aún qué postura tomar finalmente. Los organismos de radiodifusión, que están protegidos parcialmente en virtud de la Convención de Roma y de las legislaciones nacionales de muchos países, desempeñan una función importante en la difusión de la cultura. En su opinión, se dan las condiciones necesarias para celebrar consultas regionales que den lugar a una conferencia diplomática.

241. La Delegación de Noruega declaró que concede importancia a actualizar la protección de los organismos de radiodifusión y se muestra flexible en cuanto a las alternativas de protección de los organismos de difusión por Internet y de los organismos de difusión simultánea. Asimismo, se mostró partidaria de que prosigan los debates sobre las limitaciones y excepciones en el SCCR.

242. La Delegación de la Argentina puso en duda la naturaleza y pertinencia de las conclusiones del Presidente. El contenido de un posible tratado no debe formar parte de las conclusiones del Presidente. Dicho contenido debe derivarse de las negociaciones que tengan

lugar entre las delegaciones y no corresponde a las negociaciones entre las delegaciones y el Presidente. La Delegación refutó la declaración del Presidente en el sentido de que no se mantendrá en la siguiente versión revisada del texto consolidado la Variante V que figura en el Artículo 16, relativo a las medidas tecnológicas de protección, a diferencia de la mayoría de las demás variantes que figuran en el texto. Parece cuando menos sorprendente que se proponga suprimir la Variante V que únicamente contiene una lista abierta de ejemplos y que, por lo tanto, no resulta nada polémica. Cabe observar que la Argentina no ha retirado su propuesta relativa a la Variante V del Artículo 16. No está nada claro el fundamento jurídico del documento de trabajo sobre soluciones facultativas para la protección de la difusión por Internet que acompañará a la versión revisada del texto consolidado, puesto que no hay ningún acuerdo de los Estados miembros para debatir la cuestión ni existe el mandato para preparar dicho documento. Es necesario que los Estados miembros soliciten que se prepare dicho documento, aunque se trate de un simple documento de trabajo. Igualmente, las consultas regionales han de ser solicitadas por los respectivos grupos regionales. Por otra parte, puede ser útil celebrar una sesión interregional a fin de preparar la próxima sesión del Comité Permanente.

243. La Delegación de los Estados Unidos de América mencionó una de las conclusiones del Presidente, a saber, la de extraer de la versión revisada del texto consolidado las cuestiones relativas a la difusión por Internet, la difusión simultánea y una solución alternativa de varios niveles e introducirlas en un nuevo documento de trabajo. La Delegación se opuso a esa propuesta y consideró que la manera adecuada de debatir las cuestiones de la difusión por Internet y la difusión simultánea es mantenerlas en la versión revisada del texto consolidado de manera que puedan ser analizadas en el contexto de las demás disposiciones.

244. La Delegación de la Federación de Rusia se mostró partidaria de convocar consultas regionales, petición que ya ha sido solicitada por la Delegación de Ucrania en nombre de los Estados de la CEI. En cuanto a las conclusiones del Presidente, convendría hablar de un documento de trabajo que contenga una solución alternativa al problema de la difusión por Internet y de la difusión simultánea. Si se define la cuestión más ampliamente se podrán examinar las propuestas que han sido formuladas, bien como documento sustantivo o como parte de la versión revisada del texto consolidado.

245. La Delegación de la República Islámica del Irán observó los avances importantes que han sido realizados al examinar el texto consolidado en un espíritu de cooperación entre los Estados miembros, con miras a acelerar la labor del Comité. Aunque las consultas regionales, propuestas por algunas delegaciones, constituyen una alternativa para seguir avanzando en la labor del Comité, existen otras posibilidades. En apoyo de la posición expresada por las Delegaciones del Brasil, Egipto y la India, se declaró que una reunión entre sesiones constituye un medio más adecuado de hacer participar a todos los Estados miembros para alcanzar el consenso sobre las cuestiones de fondo objeto de debate.

246. La Delegación de Zambia reflexionó sobre el hecho de que la mayoría de los Estados miembros y los delegados del Comité han asistido a los debates anteriores y han participado en un proceso destinado a alcanzar el consenso para avanzar en la labor. Sin embargo, algunas delegaciones han formulado exigencias sin respetar el espíritu de compromiso. Es muy fácil tomar la decisión de celebrar consultas regionales para debatir las cuestiones pendientes, en comparación con el estudio de cuestiones más complejas sobre las que las delegaciones, incluida la de su país, han llegado a acuerdos mutuos.

247. La Delegación de Chile coincidió con las declaraciones formuladas por otras delegaciones, como las del Brasil, Colombia y la India, en el sentido de que las reuniones regionales no constituyen la mejor manera de hacer avanzar los debates, y de que debe volver a considerarse la manera en que están redactadas las conclusiones para incluir una referencia a la celebración de otras reuniones informales entre sesiones con carácter abierto que permitan la participación de todos los Estados miembros y de los observadores.

248. La Delegación de China declaró que apoya plenamente las conclusiones del Presidente y propuso que la Oficina Internacional considere facilitar un intercambio de expertos procedentes de los gobiernos de países en desarrollo y países desarrollados. Gracias a ello los gobiernos de los países en desarrollo podrán adquirir mayores conocimientos sobre la difusión por Internet en los países desarrollados y comprender por qué es necesario protegerla, y los países desarrollados serán conscientes de los temores suscitados entre los países en desarrollo acerca de ese tipo de difusión. De este modo, es posible que se concluya que el examen de esa cuestión no es algo urgente para los países en desarrollo y no debe ser un tema prioritario en el orden del día del Comité. Asimismo, gracias a ese tipo de intercambios será más fácil preparar una versión revisada del texto consolidado y organizar las consultas regionales.

249. La Delegación del Salvador coincidió con la Delegación del Uruguay y declaró que apoya plenamente las conclusiones del Presidente. Conviene que se siga manteniendo el impulso cobrado por los debates para avanzar en la labor del Comité. Aunque la Delegación expresó ciertos temores acerca del texto consolidado, considera que sería útil avanzar en las definiciones que han de acordarse en el tratado propuesto.

250. La Delegación de Serbia y Montenegro apoyó las conclusiones del Presidente y observó que se aceptan como una forma de compromiso en el contexto de los comentarios anteriores del Presidente y en el del debate en general del Comité. Asimismo, se instó a ejercer precaución a la hora de formular a la Secretaría peticiones que puedan tener importantes repercusiones financieras, como se ha debatido en la Asamblea General.

251. La Delegación de Honduras expresó apoyo a la celebración de reuniones entre sesiones en lugar de consultas regionales, y puso de relieve las consecuencias financieras que tienen ese tipo de reuniones. En cuanto a la incorporación de propuestas en lenguaje de tratado en el texto consolidado, quedan pendientes de debate varias cuestiones, y a ese respecto manifestó apoyo por la propuesta de la Delegación de Chile.

252. La Delegación de Colombia aclaró su intervención anterior declarando que apoya la celebración de reuniones regionales, y observó la recomendación de la sesión del Comité de junio de 2003 relativa a los lugares de celebración de las reuniones.

253. La Delegación del Togo dio las gracias al Presidente por sus pertinentes conclusiones y solicitó flexibilidad habida cuenta de que la Asamblea General ha solicitado que se acelere la labor del Comité con respecto a la protección de los organismos de radiodifusión. Esa es la cuestión principal en la que se centran las deliberaciones del Comité, y que refleja en particular los intereses del Grupo Africano. La Delegación apoyó la celebración de consultas regionales para que pueda celebrarse de manera inmediata una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

254. La Oficina Internacional explicó que existen precedentes para la celebración de consultas regionales, que constituyen un medio útil de debatir las cuestiones. En cuanto a la declaración de la Delegación de Colombia, la Oficina Internacional considerará

detenidamente las consecuencias financieras y el calendario de celebración de dichas reuniones, teniendo en cuenta las peticiones recibidas de los Estados miembros. Las delegaciones podrán solicitar al Presidente que añada una referencia a otros tipos de reuniones en sus conclusiones, con miras a acelerar la labor. Aunque la Oficina Internacional actúa a petición de los Estados miembros, de hecho numerosos Estados miembros han solicitado que se celebren consultas regionales.

255. El Presidente propuso modificar sus conclusiones teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por varias delegaciones, y concretamente la Sección A.2, que reza “Consultas regionales y otro tipo de consultas informales”, de manera que el texto dé cabida a los tipos de reuniones solicitadas disponiendo que “la Oficina Internacional organizará, a petición de los Estados miembros, consultas regionales y otros tipos de reuniones informales de consulta;”.

256. La Delegación del Brasil agradeció a la Oficina Internacional las aclaraciones, que ayudarían a los Estados miembros a decidir la labor futura del Comité en sus deliberaciones sobre un nuevo tratado. Aún reconociendo la posible utilidad de la propuesta del Presidente, la Delegación discrepó de la nueva redacción, que en su opinión no capta adecuadamente los sentimientos generales del Comité. La Delegación cuestionó el número de delegaciones que habían apoyado las consultas regionales y observó que, aunque es posible que varias delegaciones se hayan mostrado favorables a dichas consultas, otras prefieren otros tipos de consultas. La Delegación no se opondrá a la petición de cualquier grupo regional que desee celebrar consultas en su región. A ese respecto, la Delegación insistió en seguir las recomendaciones de la sesión anterior del Comité Permanente en el sentido de organizar consultas regionales cuando sean solicitadas por los grupos regionales pertinentes. Como tales, las consultas regionales deberán tener lugar cuando corresponda y a solicitud de los grupos regionales en lugar de a petición de un Estado miembro.

257. El Presidente aclaró que la redacción de la Sección A.2 de las conclusiones tiene por fin reflejar todas las propuestas, incluidas las formuladas por la Delegación del Brasil y permitir a la Oficina Internacional tener en cuenta todas las peticiones. El Presidente pidió al Consejero Jurídico que explique cómo se aplica el Reglamento a las conclusiones formuladas por el Presidente.

258. El Consejero Jurídico explicó que corresponde decidir al Comité en qué manera se adoptan las conclusiones. La práctica habitual en los Comités Permanentes de la OMPI consiste en que el Presidente proponga determinadas conclusiones teniendo en cuenta la manera en que interpreta los debates. Los miembros del Comité pueden adoptar el texto en forma de conclusiones del Presidente.

259. La Delegación de la India observó que, de conformidad con la aprobación implícita de la Asamblea General, deberán celebrarse consultas regionales cuando sean solicitadas por los grupos regionales. Se propuso un texto modificado que rece lo siguiente: “La Oficina Internacional, a petición de los Estados miembros, organizará consultas regionales basadas en solicitudes formuladas por los grupos regionales, seguidas de una consulta intergubernamental entre sesiones del Comité”.

260. El Presidente preguntó si el Comité aprobaría el texto propuesto de las conclusiones del Presidente del Comité Permanente en forma de conclusiones del Comité o si debería incluirse el texto en el informe como “Conclusiones del Presidente”.

261. La Delegación del Brasil, en referencia a la declaración del Consejero Jurídico, observó que queda por decidir si el Comité adopta las conclusiones del Presidente, y que se ha solicitado al Comité que apruebe una conclusión que no todas las delegaciones están dispuestas a aprobar. Debe revisarse la conclusión para dejar constancia de los intereses y posiciones compartidos por varias delegaciones. En un proceso iniciado por los Estados miembros, corresponde decidir al Comité si han de celebrarse consultas regionales, y no debe dejarse esa decisión en manos de la Oficina Internacional. La Delegación no adoptará las conclusiones del Presidente.

262. La Delegación de Serbia y Montenegro observó que, de conformidad con la Regla 14.1), del Reglamento General de la OMPI, en el curso de un debate, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, pero no podrá referirse simultáneamente al fondo de la cuestión debatida.

263. La Delegación de Zambia recalcó que es importante que exista un espíritu de compromiso, y advirtió a las delegaciones de que no deben adoptar una postura inflexible que sea difícil de cambiar en el futuro. Solamente una o dos delegaciones han expresado serias reservas acerca de convocar reuniones regionales de consulta en lugar de una reunión entre sesiones que ha de celebrarse en Ginebra. Varias delegaciones africanas han manifestado expresamente en sus intervenciones su apoyo a las consultas regionales. No están claras las razones por las que la celebración de consultas regionales retrasaría la labor del Comité, cuando se han alcanzado acuerdos importantes sobre cuestiones sustantivas y las reuniones regionales no tendrán en ningún caso repercusiones importantes en las cuestiones que están en juego. La Delegación solicitó que se adopte una postura razonada sin atender a intereses extemporáneos.

264. El Presidente declaró que ningún texto en el que queden reflejadas las conclusiones de la reunión podría satisfacer a todas las delegaciones. Confirmó que se propondrá incluir en el informe las conclusiones presentadas al Comité en calidad de conclusiones del Presidente, modificadas con el fin de otorgar la flexibilidad necesaria para celebrar consultas regionales y otros tipos de consultas

265. La Delegación de la India, planteando una cuestión de orden, observó que a pesar de que el Reglamento General de la OMPI está para orientar las deliberaciones de los órganos de la Organización, los Estados miembros siempre han adoptado un planteamiento más útil, flexible y colectivo, sin tener que recurrir al Reglamento. La Delegación observó que, si ha de adoptarse un planteamiento rígido, en el Reglamento se estipula que el Comité no podrá reelegir a su Presidente en sesiones consecutivas.

266. El Consejero Jurídico informó a los miembros de que, aunque es correcta la referencia a la disposición del Reglamento relativa a la reelección del Presidente en sesiones consecutivas, el mismo Comité había decidido en una sesión anterior desviarse de esa regla.

267. La Delegación de la India declaró que no recuerda que haya habido una votación o una decisión de consenso para desviarse de dicha regla.

268. El Consejero Jurídico explicó que en su segunda sesión, el Comité había adoptado un Reglamento Interno Especial mediante el que se deroga la regla relativa a la reelección de Presidente.

269. La Delegación de la India declaró que las sesiones posteriores del Comité no pueden estar obligadas por las decisiones adoptadas en sesiones anteriores.

270. La Secretaría declaró que, en su segunda sesión, el Comité había reelegido a su Presidente y Vicepresidentes y al mismo tiempo adoptado un Reglamento Interno Especial, que permite la reelección. Todos los Comités de la OMPI pueden adoptar un Reglamento Interno Especial que sigue vigente de una sesión a otra a no ser que sea modificado posteriormente.

271. La Delegación de la India se mostró descontenta por el hecho de que las sesiones futuras del Comité puedan estar obligadas por las decisiones adoptadas en una sesión precedente, a no ser que se modifique oficialmente el Reglamento o que en cada sesión posterior se señale a la atención de los miembros la decisión de desviarse del Reglamento.

272. El Presidente observó que las delegaciones han demostrado flexibilidad a la hora de avanzar en el contenido de los debates, aunque no existe consenso sobre las medidas técnicas y de procedimiento que han de adoptarse. Aunque numerosos miembros han apoyado las conclusiones propuestas por el Presidente, otros no pueden hacer lo propio por distintas razones. Como no existe consenso sobre una única serie de conclusiones, en el informe deberán figurar únicamente las conclusiones del Presidente.

273. La Delegación del Brasil, planteando una cuestión de orden, declaró que los poderes del Presidente se rigen por el Reglamento, y que en este último no existe ninguna disposición que permita al Presidente imponer decisiones al Comité. Las conclusiones del Presidente que figuren en el informe y que no hayan sido aprobadas por el Comité no podrán obligar a los miembros.

274. La Delegación de la India observó que es necesario solucionar la cuestión de la reelección del Presidente antes de que el Comité pueda aprobar las conclusiones del Presidente. Si el Comité se basa en el principio del consenso al aprobar sus conclusiones, no importa que el Presidente haya sido elegido de conformidad con el Reglamento, puesto que el consenso mitigará las diferencias. Sin embargo, si el Comité se desvía del principio del consenso, el Reglamento pasará a adquirir importancia. Si la Delegación de Finlandia, en calidad de Presidente, propone sus conclusiones, y el Comité las acepta en forma de conclusiones del Presidente, se otorgará especial preferencia a la opinión de una delegación sobre las demás.

275. El Presidente observó que varias delegaciones solicitaban hacer uso de la palabra, pero las limitaciones de tiempo hacían necesario concluir la sesión sin mayores deliberaciones. A continuación, solicitó a las delegaciones que no pueden apoyar su proyecto de conclusiones que levantaran las placas correspondientes a sus nombres, y tomó nota de que las Delegaciones de la Argentina, el Brasil, Egipto, la India y la República Islámica del Irán no pueden aceptar dichas conclusiones. Una gran mayoría de miembros indicó que apoya las conclusiones del Presidente. El Presidente observó que el Comité tiene que respetar la opinión de la mayoría y que, como no puede alcanzarse el consenso sobre ninguna serie de conclusiones en el tiempo disponible, las conclusiones del Presidente se incluirán en el informe. El Presidente lamentó profundamente el espíritu en el que han finalizado los debates del Comité, especialmente teniendo en cuenta la flexibilidad y la buena disposición mostradas por sus miembros para alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones de fondo.

## CONCLUSIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ PERMANENTE

### A. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

#### 1. *Documentos que han de prepararse*

– el Presidente de la presente sesión del Comité Permanente preparará una segunda versión revisada del texto consolidado;

– se preparará un documento de trabajo sobre soluciones alternativas y facultativas para la protección de los organismos de difusión por Internet, incluidos los organismos de difusión simultánea, que acompañará a la segunda versión revisada;

#### 2. *Consultas regionales y otros tipos de consultas informales*

– la Oficina Internacional, a petición de los Estados miembros, organizará consultas regionales y otros tipos de reuniones informales de consulta;

#### 3. *Decimotercera sesión del Comité Permanente*

– en la próxima sesión del Comité Permanente se tendrán en cuenta los avances realizados en las consultas regionales y en los otros tipos de reuniones informales de consulta;

– habida cuenta de los resultados de las consultas regionales y de los otros tipos de consultas informales, el Comité considerará la segunda versión revisada del texto consolidado y examinará el documento de trabajo sobre soluciones alternativas para la protección de los organismos de difusión por Internet.

### B. EXCEPCIONES Y LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

– en el orden del día de la decimotercera sesión del Comité Permanente se incluirá un punto relativo a las excepciones y limitaciones para fines educacionales, bibliotecas y discapacitados.

## CLAUSURA DE LA SESIÓN

276. La Secretaría recordó que el proyecto de informe sobre las deliberaciones se preparará en tres idiomas, y se distribuirá para que todos los participantes puedan formular comentarios sobre sus intervenciones. Posteriormente se compilará y se distribuirá el informe definitivo.

277. El Presidente clausuró la sesión.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États/  
in the alphabetical order of the names in French of the States)

ALGÉRIE/ALGERIA

Hakim TAOUSAR, directeur général, Office national du droit d'auteur et des droits voisins (ONDA), Alger

Boualem SEDKI, Ministre Plenipotentiaire, Mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Anne ALGERMISSEN (Ms.), Head, Copyright and Publishing Law Division, Federal Ministry of Justice, Berlin

ARGENTINE/ARGENTINA

Andrés TORRES, Asesor, Buenos Aires

ARMÉNIE/ARMENIA

Marine NIKOGHOSYAN (Mrs.), Chief, Copyright and Related Rights Department, Intellectual Property Agency, Yerevan

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Chris CRESWELL, Consultant, Copyright Law, Attorney-General's Department, Canberra

Peter LUNN, Manager, Competition and Trade Section, Intellectual Property Branch, Department of Communication, Information Technology and the Arts, Canberra

AUTRICHE/AUSTRIA

Günter AUER, Chief Public Prosecutor, Federal Ministry of Justice, Vienna

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Natig ISAYEV, Deputy Chairman, Copyright Agency, Baku

BAHREÏN/BAHRAIN

Shaikha Maha AL-KHALIFA, Monitor Specialist, Directorate of Publications and Press, Office of the Assistant Undersecretary for Press and Publications, Ministry of Information, Manama

Hassan OWN, Head, Audio and Video Section, Ministry of Information, Manama

BANGLADESH

Md. Rezaul HAIDER, Senior Assistant Secretary, Ministry of Cultural Affairs, Dhaka

BELGIQUE/BELGIUM

David BAERVOETS, conseiller adjoint, Office de la propriété intellectuelle, Bruxelles

BÉNIN/BENIN

Yao AMOUSSOU, premier conseiller, Mission permanente, Genève

BHOUTAN/BHUTAN

Subarna LAMA, Director, Intellectual Property Division, Ministry of Trade and Industry, Thimphu

BRÉSIL/BRAZIL

Leonardo DE ATHAYDE, Secretary, Permanent Mission, Geneva

BULGARIE/BULGARIA

Ivan GOSPODINOV, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

CANADA

Bruce COUCHMAN, Legal Adviser, Intellectual Property Policy Directorate, Department of Industry, Ottawa

Danielle BOUVET (Ms.), Director, Legislative and International Projects Directorate (LIPD), Copyright Policy Branch, Canadian Heritage, Quebec

Luc-André VINCENT, Senior Project Leader, Legislative and International Projects Directorate (LIPD), Copyright Policy Branch, Canadian Heritage, Quebec

Edith ST-HILAIRE (Ms.), Deputy Director, Intellectual Property, Information and Technology Trade Policy Division (EBT), International Trade, Ottawa

CHILI/CHILE

Luis VILLARROEL, Asesor, Propiedad Intelectual, Santiago de Chile

CHINE/CHINA

Rengan SHEN, Consultant, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

Yuhua DENG, Section Chief, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

COLOMBIE/COLOMBIA

Fernando ZAPATA LÓPEZ, Director, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Bogotá

Carolina ZEA (Sra.), Dirección Nacional de Derecho de Autor, Bogotá

COSTA RICA

Alejandro SOLANO ORTIZ, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

DANEMARK/DENMARK

Peter SCHØNNING, Head of Division, Ministry of Culture, Copenhagen

EGYPTE/EGYPT

Ahmed ABDEL LATIF, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Ragui EL-ETREBY, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

EL SALVADOR

Astrid MORENO LÓPEZ (Srta.), Subdirectora Adjunta de Política Comercial, Ministerio de Economía, San Salvador

Juan Carlos FERNÁNDEZ QUIJADA, Ministro Consejero, Misión Permanente, Geneva

ESPAGNE/SPAIN

Emilia ARAGÓN (Ms.), Legal Assistant, Copyright Unit, Ministry of Culture, Madrid

ETATS-UNIS D'AMERIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Michael KEPLINGER, Senior Counselor, U.S. Patent and Trademark Office, Washington, D.C.

Julie SIGALL (Ms.), Associate Register, Policy and International Affairs, United States Copyright Office, Washington, D.C.

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV  
REPUBLIC OF MACEDONIA

Dejan PAVLESKI, Expert Advisor, Ministry of Culture, Skopje

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Leonid PODSHIBIKHIN, Deputy Head of Division, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Natalia BUZOVA (Ms.), Researcher, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Elena MORGUNOVA (Ms.), Principal Specialist, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Zaurbek ALBEGONOV, Principal Specialist, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Director, Culture and Media Policy Division, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Jorma WALDÉN, Senior Legal Adviser, Culture and Media Division, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Anna VUOPALA (Ms.), Secretary General, Copyright Commission, Ministry of Education and Culture, Helsinki

FRANCE

Hélène DE MONTLUC (Ms.), chef, Bureau de la propriété intellectuelle, Ministère de la culture et de la communication, Paris

André LUCAS, professeur, Université de Nantes, Nantes

GHANA

Kwame BAWUAH-EDUSEI, Ambassador, Permanent Mission, Geneva

Ernest LOMOTEY, Minister-Counsellor, Permanent Mission, Geneva

GRÈCE/GREECE

Lambros KOTSIRIS, President, Intellectual Property Organization, Ministry of Culture, Directorate for Cultural Relations, Athens

Marina HONDROPOULOU (Mrs.), Minister Counsellor, Ministry of Foreign Affairs, Athens

Maria-Dafni PAPADOPOULOU (Ms.), Lawyer, Thessaloniki

HONGRIE/HUNGARY

Péter MUNKÁCSI, Deputy Head, Division of Copyright and Harmonisation, Department of Law and International Affairs, Hungarian Patent Office, Budapest

Zoltan KISS, Head of Section, Hungarian Patent Office, Budapest

Veronika CSERBA (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

INDE/INDIA

Lajpat Rai AGGARWAL, Under Secretary, Department of Secondary and Higher Education, Ministry of Human Resource Development, New Delhi

Madhukar SINHA, Director, Department of Secondary and Higher Education, Ministry of Human Resource Development, New Delhi

INDONÉSIE/INDONESIA

Achmad HOSSAN, Director, Directorate General of Intellectual Property Rights, Ministry of Law and Human Rights, Tangerang

Andy SOMMENG, Director of IT and CIO, Directorate General of Intellectual Property Rights, Ministry of Justice and Human Rights, Tangerang

Dewi KARTONEBORO, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Ignatius PRIAMBODO, Attaché, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN

Hekmatollah GHORBANI, Legal Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Sem FABRIZI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Trezza CLAUDIA (Ms.), Lawyer, Permanent Mission, Geneva

Maria SCIMEMI (Ms.), Lawyer, Permanent Mission, Geneva

JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE/LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Nasser ALZAROUG, première secrétaire, Mission permanente, Geneva

JAPON/JAPAN

Jun IWAMATSU, Deputy Director, International Affairs Division, Commissioner's Secretariat, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Mitsuhiro IKEHARA, Director, International Affairs Division, Commissioner's Secretariat, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Tomohiro NAKAMURA, Assistant Director, Contents Development Office, Information Policy Division, Information and Communications Policy Bureau, Ministry of Internal Affairs and Communications, Tokyo

JORDANIE/JORDAN

Mohammad Amin AL FALEH ALABADI, Deputy Director, Department of the National Library, Ministry of Industry and Trade, Amman

LETONIE/LATVIA

Guntis JĒKABSONS, Head, Copyright and Neighbouring Rights Division, Ministry of Culture, Riga

LITUANIE/LITHUANIA

Nijole MATULEVIČIENE (Mrs.), Head, Copyright Division, Ministry of Culture, Vilnius

LUXEMBOURG

Khalid LARGET, chargé de mission, Ministère de l'Economie, Luxembourg

MALTE/MALTA

Tony BONNIU, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Abdellah OUADRHIRI, directeur général, Bureau marocain du droit d'auteur (BMDA), Rabat

Khalid SEGTI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

Adolfo MONTOYA JARKIN, Director General, Instituto Nacional de Derecho de Autor (INDA), Ciudad de México

Víctor GUIZAR LÓPEZ, Director, Protección contra la Violación del Derecho de Autor, Instituto Nacional de Derecho de Autor (INDA), Ciudad de México

Juan Manuel SÁNCHEZ, Tercer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

NAMIBIE/NAMIBIA

Tarah H. SHINAVENE, Director, Audiovisual Media and Copyright Services, Namibia Communications Commission, Ministry of Foreign Affairs, Information and Broadcasting, Windhoek

NÉPAL/NEPAL

Shanker Prasad KOIRALA, Joint Secretary, Ministry of Culture, Tourism and Civil Aviation, Kathmandu

NIGÉRIA/NIGERIA

Maigari BUBA, Second Secretary, Nigerian Trade Office to WTO, Permanent Mission, Geneva

Usman SARKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Bengt HERMANSEN, Deputy Director General, Department of Media, Policy and Copyright, Ministry of Cultural and Church Affairs, Oslo

Maria DUNA (Ms.), Assistant Director General, Ministry of Cultural Affairs, Oslo

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Victoria PEARSON (Ms.), Senior Policy Analyst, Ministry of Economic Development, Wellington

OUGANDA/UGANDA

Agnes Wandira NTENDE (Mrs.), State Attorney/Assistant Registrar General, Registrar General's Department, Ministry of Justice and Constitutional Affairs, Kampala

PANAMA

Iván VERGARA, Consejero Legal, Misión Permanente, Ginebra

PARAGUAY

Carlos César GONZÁLEZ RUFFINELLI, Director Nacional, Derecho de Autor, Asunción

PAYS-BAS/THE NETHERLANDS

Cyril VAN DER NET, Legal Adviser, Ministry of Justice, The Hague

Ton HEUKELS, Coordinating Legal Adviser, Ministry of Justice, The Hague

PHILIPPINES

Ireneo GALICIA, Deputy Director General, Office of the Director General-Legal, Intellectual Property Office (IPO), Makati City

POLOGNE/POLAND

Malgorzata PEK (Ms.), Deputy Director, Department of European Integration and International Relations, Warsaw

Agnieszka PARZUCHOWSKA (Ms.), Legal Department, Ministry of Culture, Warsaw

PORTUGAL

Nuno Manuel GONÇALVES, directeur , droit d'auteur, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE/SYRIAN ARAB REPUBLIC

Rabie KHASHANEH, Director, Copyright Office, Ministry of Culture, Damascus

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Dong-sup SHIM, Director, Copyright Division, Ministry of Culture and Tourism, Seoul

Sang-min LEE, Judge, Wonjoo District Court, Seoul

Kiseok OH, Research Associate, Copyright Commission, Seoul

Joo-Ik PARK, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Marino FELIZ TERRERO, Director, Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), Santo Domingo

Gladys Josefina AQUINO (Ms.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Hana MASOPUSTOVÁ (Mrs.), Head, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE DU CONGO/DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO

Antoine Kesia-Mbe MINDUA, ambassadeur, Mission permanente, Genève

Khakessa SAMBASSI, ministre conseiller, Mission permanente, Genève

Joe MONDONGA MOYAMA, directeur technique, Coopération à la société nationale des éditeurs, compositeurs et acteurs (SONECA), Kinshasa

ROUMANIE/ROMANIA

Eugen VASILIU, directeur général adjoint, Office Roumain pour les droits d'auteurs, Bucarest

Livia PUSCARAGIU, Mission permanente, Genève

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Robert SIMPSON, Deputy Director, Intellectual Property and Innovation Directorate, Patent Office, London

Karl WHITFIELD, Senior Policy Advisor, Patent Office, Newport

SÉNÉGAL/SENEGAL

Ndèye Abibatou Youm DIABÉ SIBY (Mme), directrice générale, Bureau sénégalais du droit d'auteur (BSDA), Dakar

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Petra BOŠKIN (Mrs.), Senior Legal Adviser, Legal Department, Slovenian Intellectual Property Office (SIPO), Ministry of Economy, Ljubljana

SINGAPOUR/SINGAPORE

Glenn WONG, Senior Assistant Director/Legal Counsel, Intellectual Property Office, Singapore

SOUDAN/SUDAN

Abdel RAHMAN OSMAN, Director of Copyright, National Council for Literary and Artistic Works, Ministry of Culture, Khartoum

SRI LANKA

Sugeeshwara GUNARATNA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Henry OLSSON, Special Government Adviser, Ministry of Justice, Stockholm

Alexander RAMSAY, Legal Adviser, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Catherine METTRAUX (Ms.), juriste, Institute fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

TOGO

Komi Amétéfé AYI, directeur général, Bureau togolais du droit d'auteur (BUTODRA), Ministère de la culture, de la jeunesse et des sports, Lomé

TURQUIE/TURKEY

Yasar OZBEK, Legal Counsellor, Permanent Mission, Geneva

UKRAINE

Tamara DAVYDENKO (Mrs.), Head of Division, State Department of Intellectual Property, Ministry of Education and Science, Kyiv

URUGUAY

Alejandra DE BELLIS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

VENEZUELA

Fabio DI CERA, Advisor, Permanent Mission, Geneva

ZAMBIE/ZAMBIA

Dorcas Ilunga CHILESHE (Ms.), Registrar, Ministry of Information and Broadcasting Services, Lusaka

II. AUTRES MEMBRES/  
NON-STATE MEMBERS

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE (CE)\* /EUROPEAN COMMUNITY (EC)\*

Rogier WEZENBEEK, Administrator, Unit E4 – Copyright and Neighbouring Rights, DG Internal Market, Brussels

Sami SUNILA, Administrator, Unit E4 – Copyright and Neighbouring Rights, DG Internal Market, Brussels

Luis FERRÃO, Principal Administrator, DG Information Society, Luxembourg

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/  
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL (BIT)/INTERNATIONAL LABOUR OFFICE (ILO)

John MYERS, Media Specialist (Media, Culture, Graphical; Postal and Other Communication Services), Sectoral Activities Department, Geneva

Kate BRADY (Ms.), Intern, Sectoral Activities Department, Geneva

---

\* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

\* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)

Petya TOTCHAROVA (Ms.), Legal Officer, Cultural Enterprise and Copyright Section, Paris

ORGANISATION MÉTÉOROLOGIQUE MONDIALE (OMM)/WORLD METEOROLOGICAL ORGANIZATION (WMO)

Iwona RUMMEL-BULSKA (Mrs.), Senior Legal Adviser, Geneva

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Hannu WAGER, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

Wolf MEIER-EWERT, Legal Affairs Officer, Intellectual Property Division, Geneva

ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTE (OMS)/WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO)

David BRAMLEY, Technical Officer, Copyright, Geneva

Ian COLTART, Technical Officer, Geneva

SOUTH CENTRE

Sisule F. MUSUNGU, Team Leader, Intellectual Property, Investment and Technology Transfer, Geneva

Ermias BIADGLENG, Project Officer, Intellectual Property and Investment, Geneva

Viviana MUÑOZ (Ms.) Intern, Intellectual Property, Geneva

IV. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/  
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Alfa-Redi: Sergio MALDONADO, (Legal Services, London)

American Bar Association (ABA): Katherine SPELMAN (Ms.) (Liaison Officer, Piper Rudnick LLP, San Francisco, United States of America)

Arab Broadcasting Union (ASBU): Lyes BELARIBI (Director, Arab News and Programmes Exchange Center, Algiers)

Asociación Argentina de Intérpretes (AADI): Gustavo SÁENZ PAZ (Director General, Buenos Aires); Nelson ÁVILA (Jefe, Departamento Legal, Buenos Aires)

Associação Brasileira de Emisoras de Rádio e Televisão (ABERT): Daniel PIMENTEL SLAVIEIRO (Vice-President, Brasilia); Alexandre KRUEL JOBIM (General Counsel, Brasilia)

Association canadienne des télécommunications par cable/Canadian Cable Telecommunications Association: Gerald KERR-WILSON (Vice-President, Legal Affairs, Ottawa)

Association des organisations européennes d'artistes interprètes (AEPO)/Association of European Performers' Organisations (AEPO): Xavier BLANC (General Secretary, Brussels); Marie GYBELS (Mrs.) (Head of Office, Brussels)

Association européenne des radios (AER)/Association of European Radios (AER)  
Tom RIVERS (Legal Adviser, Brussels)

Association internationale de radiodiffusion (AIR)/International Association of Broadcasting (IAB): Andrés LERENA (Presidente, Comité de Derecho de Autor, Asesor Legal de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU), Montevideo); Edmundo REBORA (Member, Association internationale de radiodiffusion (AIR)/International Association of Broadcasting (IAB), Buenos Aires)

Association internationale des auteurs de l'audiovisuel (AIDAA)/International Association of Audio-Visual Writers and Directors (AIDAA): João CORREA (secrétaire général, Bruxelles)

British Copyright Council: Florian KOEMPEL (Legal Advisor, London)

Bureau international des sociétés gérant les droits d'enregistrement et de reproduction mécanique (BIEM)/International Bureau of Societies Administering the Rights of Mechanical Recording and Reproduction (BIEM): Willem A. WANROOIJ (Public Affairs, BUMA/STEMRA, The Hague)

Caribbean Broadcasting Union (CBU): Victor FERNANDES (President, Barbados), Jeffrey COZIER (Secretary General, Barbados),

Center for Performers' Rights Administration (CPRA): Yoshiji NAKAMURA (Director, Executive Committee, Tokyo)

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA): Mihály FICSOR (Chairman, Budapest)

Center for International Environmental Law (CIEL): Maria Julia OLIVA (Ms.) (Director - IP and SD Project, Geneva), Andrew SCHMALZ (Geneva)

Civil Society Coalition (CSC): Manon RESS (Ms.) (Secretariat, Washington, D.C.); Thiru BALASUBRAMANIAM (Geneva, Switzerland); Teresa HACKETT (Dublin); Rufus POLLOCK (Director, Geneva)

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC): Fabienne HERENBERG (Mrs.) (Société des auteurs et compositeurs de musique (SACEM), Paris)

Co-ordinating Council of Audiovisual Archives Associations (CCAAA): Anselm Crispin JEWITT (Convenor, London)

Copyright Research and Information Center (CRIC): Ryohei ISHII, (Senior Associate Director, Copyright Division, Japan Broadcasting Corporation, Tokyo); Samuel Shu MASUYAMA, (Director, Legal and Research Department, Centre for Performers' Rights Administrations (CPRA), Japan Council of Performers' Organizations (GEIDANKYO), Tokyo)

Digital Media Association (DiMA): Seth GREENSTEIN, (Counsel, Washington, D.C.); Jonathan POTTER, (Executive Director, Washington, D.C.)

Electronic Frontier Foundation (EFF): Cory DOCTOROW (European Affairs Coordinator, London); Pedro Pablo MENDIZABAL SIMONETTI (Lima)

European Digital Rights (EDRi): Ville OKSANEN (Co-Chairman, IP-Working Group, Helsinki); Ian BROWN (Member of the Board, London); Vera FRANZ (Ms.) (Program Manager, London); Cornelia KUTTERE (Mrs.) (Senior Legal Advisor, Brussels), Volker GRASSMUCK (Researcher, Berlin)

Fédération européenne des sociétés de gestion collective de producteurs pour la copie privée audiovisuelle (EUROCOPYA)/European Federation of Joint Management Societies of Producers for Private Audiovisual Copying (EUROCOPYA): Yvon THIEC (Paris)

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE): Luis COBOS (Presidente, Artistas Interpretes o Ejecutantes (AIE), Madrid); Miguel PÉREZ SOLIS (Asesor Jurídico, Madrid); Paloma LÓPEZ PELÁEZ (Sra.) (Asesora Jurídica, Madrid)

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International Federation of Film Producers Associations (FIAPF): Bertrand MOULLIER (directeur général, Paris), Shira PERLMUTTER (Ms.) (Advisor, Time-Warner, New York), Santiago MEDIANO (Legal Advisor, Madrid), John BARRACK (National Vice President, Industrial Relations and Counsel, CFPTA, Toronto)

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI): Ute DECKER (Ms.) (Senior Legal Adviser, Legal Policy and Regulatory Affairs Department, London); Mark SIMPSON (Senior Legal Adviser, Legal Policy and Regulatory Affairs Department, London), Brigitte LINDNER (Ms.) (Counsel, IFPI Switzerland, London), Neil TURKEWITZ (Executive Vice President International, Washington D.C.)

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA): Dominick LUQUER (General Secretary, London); Bjørn HØBERG-PETERSEN (Legal Counsel, Copenhagen); Bianca BUSUIOC (Mrs.) (Deputy Secretary General, Brussels); Ken THOMPSON (Director, Public Policy, Toronto)

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA): Jarka LOOKS (Ms.) (Vice-Director and Head of the Library, Swiss Institute of Comparative Law, Lausanne)

Fédération internationale des associations de distributeurs de films (FIAD)/International Federation of Associations of Film Distributors (FIAD): Gilbert GRÉGOIRE (président, Paris)

Federation internationale des autorites hippiques de courses au galop/International Federation of Horseracing Authorities (IFHA): Maurits BRUGGINK (Executive Director, Paris)

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ): Pamela MORINIÈRE (Ms.) (Authors' Rights Officer, Brussels)

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM): Benoît MACHUEL (secrétaire général, Paris)

Fédération internationale des organismes gérant les droits de reproduction (IFRRO)/  
International Federation of Reproduction Rights Organizations (IFRRO):  
Tarja KOSKINEN-OLSSON (Mrs.) (Honorary Chair, Ystad), Litten HANSEN (Ms.)  
(General Manager/Vice-president, Copenhagen), Ellen SCHULZE (Deputy Secretary  
General, Brussels)

Fédération internationale de la vidéo/International Video Federation (IVF): Ted SHAPIRO  
(Legal Adviser, Brussels)

Groupement européen des sociétés de gestion des droits des artistes interprètes  
(ARTIS GEIE)/European Group Representing Organizations for the Collective  
Administration of Performers' Rights (ARTIS GEIE): Jean VINCENT (secrétaire général)

Independent Film and Television Alliance (IFTA): Lawrence SAFIR (Vice President -  
European Affairs, Los Angeles)

Institut Max-Planck pour la propriété intellectuelle, le droit de compétition et de fiscalité  
(MPI)/Max-Planck-Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law (MPI):  
Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head, International Law Department, Munich, Germany)

International Intellectual Property Alliance (IIPA): Fritz ATTAWAY (Executive VP -  
Government Relations, Washington General Counsel, Washington D.C.)

International Music Managers Forum (IMMF): Nick ASHTON-HART (Executive Director,  
London), David STOPPS (London), Gillian BAXTER (Ms.) (Legal Adviser, London)

IP Justice: Robin D. GROSS (Executive Director, San Francisco); Jamie KING (San  
Francisco, United States of America); Jamie KING (London)

Japan Council of Performers Organizations: Kazuo SHIINA (Director, Executive Committee,  
Tokyo)

Licensing Executives Society (LES): Lamine MOUA KI-BENAIM (Geneva)

National Association of Broadcasters (NAB): Benjamin F.P. IVINS (Senior Associate  
General Counsel, Legal and Regulatory Affairs, Washington, D.C.)

National Association of Commercial Broadcasters in Japan (NAB-Japan): Seijiro  
YANAGIDA (Deputy Manager, Copyright Administration Rights and Contracts Management  
Compliance and Standards, Nippon Television Network Corp. (NTV), Tokyo); Hidetoshi

KATO (Copyright Division, Programming Division, Television Tokyo, Channel 12 Ltd. (TV Tokyo), Tokyo); Atsushi YABUOKA (Administration Division (Copyright), Programming Department, Kansai Telecasting Corp. (KTV), Osaka); Honoo TAJIMA (Deputy Director, Digital Broadcast Promotion Division, Tokyo); Reiko Blauenstein-MATSUBA (Consultant Interpreter, Geneva)

North American Broadcasters Association (NABA): David FARES (Vice-President, E-commerce Policy, NewsCorp, New York, United States of America); Miguel GUTIÉRREZ (Legal Director, Intellectual Property Rights, Grupo Televisa); Alejandra NAVARRO GALLO (IP Attorney, Videoserpel Ltd., Grupo Televisa, Zug) Erica REDLER (Ms.) (Chair, NABA Legal Committee, General Counsel, Canadian Association of Broadcasters)

Radio and Television Supreme Council: Emine Müjde AVCIOGLU (Mrs.) (Legal Advisor, Supreme Council, Ankara),

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (ABU)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU): Maloli MANALASTAS (Ms.) (Vice-President, Government, Corporate Affairs and PR, ABS-CBN Broadcasting Corporation, Indonesia); Atsushi IIZUKA (Principal Program Director, Secretary, Copyright Center, Multimedia Development Department, Japan Broadcasting Association); Fernand ALBERTO (Legal Officer, Kuala Lumpur)

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU): Werner RUMPHORST (Director, Legal and Public Affairs Department, Geneva); Moira BURNETT (Ms.) (Legal Adviser, Legal and Public Affairs Department, Geneva), Heijo RUIJSENAARS (conseiller juridique, Département juridique, Genève)

Union for the Public Domain: Michelle CHILDS (Ms.) (Consultant, New Haven, Connecticut), David TANNENBAUM (Coordinator, New Haven, Connecticut), Shyamkrishna BALGANESH (Consultant/Advisor, Oxford)

Union international des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA): Jens BAMMEL (Secretary General, Geneva); Francis FARLEY-CHEVRIER (Montreal)

Union mondiale des aveugles/World Blind Union (WBU): David MANN (Campaigns Officer, Belfast)

Union Network International–Media and Entertainment International (UNI-MEI): Johannes STUDINGER (Deputy Director, Brussels)

Union of National Broadcasting in Africa (URTNA): Hezekiel OIRA (Corporation Secretary, Kenyan Broadcasting Corporation, Nairobi)

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chairperson: Jukka LIEDES (Finlande/Finland)  
Vice-présidents/  
Vice-Chairpersons: Shen RENGAN (Chine/China)  
Abdellah OUADRHIRI (Moroc/Morocco)  
Secrétaire/Secretary: Mr. Jørgen BLOMQVIST (OMPI/WIPO)

VI. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA  
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/  
INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL  
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Rita HAYES (Mme/Mrs.), vice-directeur général, Droit d'auteur et droits connexes et relations avec le monde de l'entreprise/Deputy Director General, Copyright and Related Rights and Industry Relations

Jørgen BLOMQVIST, directeur de la Division du droit d'auteur/Director, Copyright Law Division

Richard OWENS, directeur de la Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Director, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Boris KOKIN, conseiller juridique principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright Law Division

Víctor VÁZQUEZ LÓPEZ, conseiller juridique principal, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Carole CROELLA (Mlle/Ms.), conseillère, Division du droit d'auteur/Counsellor, Copyright Law Division

Lucinda JONES (Mlle/Ms.) juriste principal/Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Geidy LUNG (Mlle/Ms.), juriste principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright Law Division

Barbara C. PIDERIT (Mme/Mrs.), administratrice de programme, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Program Officer, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

[Fin de l'annexe et du document/  
End of the Annex and of the document]